



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_dic\_31\_al14\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo



## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 500 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 501 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto número 502 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	67
Poder Ejecutivo.- Decreto número 503 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	92
Poder Ejecutivo.- Decreto número 504 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	140
Poder Ejecutivo.- Decreto número 505 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	166



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 500 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>797,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>21,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,700.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	12,300.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>773,500.00</b>
1. Impuesto predial.	750,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23,500.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,673,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>140,900.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	45,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	70,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,300.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	9,300.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>656,400.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	178,900.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	389,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	59,800.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	28,700.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>871,700.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	43,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	65,700.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	87,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	525,000.00



1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	520,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	150,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>4,500.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>205,600.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>201,100.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	44,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	16,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	83,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	7,300.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>4,500.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>634,500.00</b>
1. Intereses moratorios.	3,500.00
2. Recargos.	135,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	88,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	120,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	45,000.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	45,000.00
12. Rezagos.	198,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>139,931,785.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>58,685,688.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	38,714,096.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,393,487.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	409,094.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	685,166.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	994,663.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,575,642.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	53,980.00
8. Fondo de Compensación.	859,560.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>81,246,097.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	62,535,530.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,710,567.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>143,242,885.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional/Beisbol	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	317.70
5. Bailes públicos	171.50
6. Juegos mecánicos	344.00
7. Circos	344.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	585.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 17.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso,

febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	165.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	329.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 25 m3.	274.50
Por cada m3 consumido de 26 a 50 m3.	13.20
Por cada m3 consumido de 51 a 100 m3	16.50
Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	18.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	549.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y

jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Anual)	81.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	878.50
Por la instalación al sistema de drenajes	164.70

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	64.70

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	73.50
Exhumación de restos.	63.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	63.00



Refrendos por inhumación	380.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	127.00
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	



Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	61.50
Reconocimiento de hijo	76.50
Registro de matrimonio	147.00
Registro de defunción	70.50
Registro de emancipación	58.50
Registro de concubinatos	63.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	75.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	63.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	650.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	63.00
Expedición de constancias en general	63.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	63.00
Certificado de no adeudo fiscal	63.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	39.50
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	260.50
Contratos de Compra, Venta, Donación y/o Arrendamiento	300.00
Acta Conciliatoria o de Acuerdo	70.00
Acta de comparecencia	150.00
Copia certificada de libro	50.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	N/A
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	N/A
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>	
Hotel – Motel	Apertura	340.90
	Renovación	340.90
Balneario	Apertura	340.90
	Renovación	340.90
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	Apertura	340.90
	Renovación	340.90
Bodega de cilindros de gas L.P.	Apertura	340.90
	Renovación	340.90
Giros diversos no contemplados en esta tabla	Apertura	212.20
	Renovación	159.10

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota Fija</b>	
	<b>Apertura</b>	<b>Renovación</b>
.	530.50	424.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Expedición</b>	<b>Revalidación</b>
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m2).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m2).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m2)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año),(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	N/A	N/A



cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	409.00
Constancia de número oficial	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	63.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	127.00
Georreferenciación con GPS	281.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A



De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	300.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	585.50
Expedición de avalúo catastral.	351.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A



Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	45,458.50
Fraccionamiento habitacional popular	45,458.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	45,458.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45,458.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45,458.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45,458.50
Rural	45,458.50
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A



Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	351.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	292.70
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.60



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.46
--	------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
--	-----

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	64.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	12.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	13.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	11.50
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	1.50
Desayunos calientes	1.50
Complemento alimenticio	1.50
Asistencia alimentaria a adultos mayores	11.50
Asistencia alimentaria a adultos mayores Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	17.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**  
**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**  
**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**  
**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA**  
**PRESIDENTA**  
**RÚBRICA**



**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 500 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 501 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,835,784.02</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,195,180.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	395,180.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,640,604.02</b>
1. Impuesto predial.	15,208,147.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	432,456.62
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>20,733,207.36</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>14,720,619.03</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	14,305,075.58
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,990.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	341,603.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,949.80
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,524,940.77</b>
1. Derechos por registro familiar.	160,641.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	290,641.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,992,488.70
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,049,530.42
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,999.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,639.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,089,964.78</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,710.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,001.71
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,211.60
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	148,166.65
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	59,966.82
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	76,041.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	76,041.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	327,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>397,682.78</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	397,682.78
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>631,857.04</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	245,964.54
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	234,368.34
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	300,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	44,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,842.50
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,156,959.55</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	782,136.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	968,815.17
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	80,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,276,008.32
13. Secretaría de Relaciones Exteriores.	50,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>81,404,712.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>46,954,368.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	31,166,988.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,933,590.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	330,988.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	558,319.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,113,586.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,910,859.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,513.00
8. Fondo de Compensación.	892,525.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>34,450,344.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,825,043.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	23,625,301.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,769,237.12</b>



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,769,237.12
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	1,815,123.12
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	59,171.90
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,894,942.10
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>127,531,757.09</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,394.80

2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias con concesión	649,007.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	470.20
5. Bailes públicos	216,335.90
6. Juegos mecánicos	16,225.20
7. Circos	16,225.20
8. Kermesse	790.70
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	1,334.80
10. Peleas de gallos	21,633.60
11. Carnaval	2,087.80
12. Variedad ocasional	1,394.80
13. Concierto	2,789.80
14. Degustaciones	2,789.80
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 15%  
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 10%  
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 5%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	87.91
11-15	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	8.79
16-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	9.76
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	10.75
31-40	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	11.84
41-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	13.01
51 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.32
Cuota fija		Pesos	185.86

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	212.81
11-15	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.19
16-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	16.30
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	17.53
31-40	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	18.76
41-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	18.76
51 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	21.56



Cuota fija	Pesos	0.00
------------	-------	------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	168.58
11-15	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	9.71
16-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	13.36
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.05
31-40	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.74
41-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.74
51 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	17.58

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	513.93
16-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	22.75
51-100	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	27.38
101-200	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	36.20
201-400	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	41.65
401 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	54.74

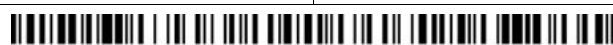
TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	144.75
11-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	10.37
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	11.91
31-45	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	12.73
46-60	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	14.02
61-75	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	15.39
76-100	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	16.85
101 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	19.41

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	55.39
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	31.20
Toma de construcción	Toma	Pesos	147.52
Toma potable en bloque habitacional	m <sup>3</sup>	Pesos	98.74

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	975.80
Comercial	Toma	Pesos	1,951.60
Público	Toma	Pesos	1,334.64
Industrial	Toma	Pesos	4,065.82
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,685.87

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$



Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

<b>SERVICIO DE PIPAS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Registro de pipas	Registro	Pesos	819.39
Resello de registro	Trámite	Pesos	637.04
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	254.94
Pipa de agua potable de 2-5 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	333.00
Pipa de agua potable de 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	511.11
Pipa de agua potable 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	737.57
Pipa de agua tratada 2-5m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	31.86
Venta de agua en pozo	m <sup>3</sup>	Pesos	41.43
Venta de agua tratada en planta	m <sup>3</sup>	Pesos	0.00

**La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.**

#### **Notas Aclaratorias**

- 1.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ DE 5 % DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- 2.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.
- 3.- SE ESTABLECE UN AJUSTE DEL 4.5% A LA TARIFA 2025, POR UN MONTO TOTAL DE 98.74 APLICABLE A LAS COLONIAS Y LOCALIDADES DE XOCHITLÁN, EL MORENO, EL JARDÍN, ASÍ COMO A SUS COMUNIDADES: EL DHO, DONIJHA, GARAMBULLO 1 Y 2, LA MORA Y PILETAS.
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR), SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR.
- 5.- LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, TALES COMO LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SERÁN POR CUENTA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE ¾ PULGADA DE DIÁMETRO O MAYOR, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES.
- 7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO.
- 8.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.



9.- A TODOS LOS USUARIOS QUE AÚN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, SE COBRARÁ LA TARIFA DE CUOTA FIJA, BAJO INSPECCIÓN EN EL PREDIO Y SE COLOCARÁ LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO.

10.- EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO, EL USUARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE DE LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES.

11.- SE APLICARÁ EN FORMA DIRECTA LA TARIFA SEGÚN EL RANGO DE CONSUMO QUE CORRESPONDA.

12.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

13.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO CON EL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2025, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA.

14.- DE LAS DERIVACIONES, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO, SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA, PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR.

15.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN SERÁ DE FORMA MENSUAL.

16.- LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE.

17.- EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

18.- PARA LAS COMUNIDADES DE LA RANCHERÍA, LAS CALVAS, FRACCIONAMIENTO PROGRESO Y EL CERRITO COLORADO EN SUS DOS SECCIONES, EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SERÁ DE MANERA TANDEADA Y EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS PODRÁ SER TANDEADA.

19.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

20.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO (1 L. P. S), TANTO EN AGUA POTABLE COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

21.- PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS POR DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SÓLO SERÁN EXIGIBLES LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

### ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	813.17
Comercial	Descarga	Pesos	1,138.43
Público	Descarga	Pesos	1,067.72
Industrial	Descarga	Pesos	1,137.69
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,348.70

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m <sup>3</sup>	Registro	Pesos	1,145.14



Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	1,818.75
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	2,694.45
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	7,275.02
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	10,440.99

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	895.62
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	1,422.45
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	2,107.33
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	5,689.80
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	8,165.91

<b>SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

<b>CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>0</b>
Comercial ( empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial ( empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	112.08
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	224.16



Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	333.68
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	224.15
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	448.30
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	667.35
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	448.30
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	672.46
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

<b>PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
<b>(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)</b>				
<b>POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Resellos</b>
<b>Industrial</b>	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo



				contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

<b>PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
<b>(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)</b>				
<b>POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Resellos</b>
<b>Industrial</b>	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

<b>DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	280,977.45
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	224,781.96

Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	11,239.10
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	16,858.65
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	19,668.42
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	25,287.97
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	11,239.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	16,858.65
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	19,668.42
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	25,287.97
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	11,239.10
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,900.53
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	11,239.10
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,900.53

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	243.97
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	204.83
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	206.51
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	162.62
Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	162.62
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	73.76
Notificaciones en general	Documento	Pesos	77.27
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	77.27
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m <sup>3</sup>	Pesos	66.10
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m <sup>3</sup>	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	248.81
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	259.41
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	409.46
Inspección	Trámite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Trámite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	813.17
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	632.20

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

**SERVICIOS TÉCNICOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	145.05
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	145.05

Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	404.20
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	404.20
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	292.74
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	292.74
Reposición de pavimento asfáltico	m <sup>3</sup>	Pesos	761.18
Reposición de pavimento hidráulico	m <sup>3</sup>	Pesos	631.37
Reposición de adoquín	m <sup>2</sup>	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m <sup>2</sup>	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	83.87
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m <sup>3</sup>	Pesos	243.79
Soplete	Lote	Pesos	368.78
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	282.90	282.90	282.90	282.90	282.90



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	323.40	323.40	323.40	323.40	323.40
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	885.08	885.08	885.08	885.08	885.08
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	282.90	282.90	282.90	282.90	282.90
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	323.40	323.40	323.40	323.40	323.40



Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	885.08	885.08	885.08	885.08	885.08
---	------	-------	--------	--------	--------	--------	--------

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

**Notas Aclaratorias**

- 1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ, PARA SERVICIO DOMÉSTICO EL 20% Y PARA LOS DEMÁS SERVICIOS (COMERCIAL, CONSERVACIÓN, INDUSTRIAL Y PUBLICA) EL 20% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
- 2.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.
- 3.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUBRIRÁN ADICIONALMENTE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.



- 4.- LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, TALES COMO LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES, SERÁN POR CUENTA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.
- 5.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO.
- 6.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.
- 7.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN SERÁ DE FORMA MENSUAL.
- 8.- LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE.
- 9.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- 10.- PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS POR DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SÓLO SERÁN EXIGIBLES LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	180.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	113.00



Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	93.20
--	-------

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	478.20
Exhumación de restos.	634.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	497.40
Refrendos de inhumación de cadáver o restos vencidos a los 7 años de la inhumación, anual	71.40
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento y rodete.	582.10
Permiso para construcción de capilla individual.	1,164.30
Permiso para construcción de capilla familiar	2,328.60
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Reposición de boleta	89.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Una bolsa: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	74.60
En tambo: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	145.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,746.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,492.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta menor de 3.5 toneladas de carga	59.90
Camioneta mayor a 3.5 toneladas de carga	83.90
Camión de volteo o rabón	120.00
Vehículo superior a doble rodada	120.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se</b>	



<b>refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	11.40 por m <sup>2</sup>

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	258.80
Reconocimiento de hijo	377.60
Registro de matrimonio en días hábiles	755.40
Registro de defunción	326.10
Registro de emancipación	326.10
Registro de concubinatos	377.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	442.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	442.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios días hábiles	755.40
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	1,047.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	84.30
Expedición de constancias en general	84.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.10
Certificado de no adeudo fiscal	107.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial	90.00
Por cada foja digitalizada	N/A
Cedula Catastral	250.20
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	N/A
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>
Acuarios	Apertura	242.90	303.50	364.30	182.10	242.90	303.50
	Renovación	218.50	273.20	327.80	163.90	218.50	273.20
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	7,059.70	7,278.10	7,503.00	6,847.90	7,059.70	7,278.10
	Renovación	5,883.00	6,065.00	6,252.50	5,706.60	5,883.00	6,065.00
Agencia de motocicletas	Apertura	4,118.10	4,245.50	4,376.80	3,994.70	4,118.10	4,245.50
	Renovación	3,529.80	3,638.90	3,751.60	3,423.90	3,529.80	3,638.90
Agencia de refrescos	Apertura	22,846.80	23,553.50	24,282.00	22,161.50	22,846.80	23,553.50
	Renovación	17,135.10	17,665.10	18,211.40	16,621.10	17,135.10	17,665.10
Agencias automotrices	Apertura	17,649.20	18,195.00	18,757.90	17,119.70	17,649.20	18,195.00
	Renovación	11,766.20	12,130.10	12,505.10	11,413.20	11,766.20	12,130.10
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	1,092.80	1,456.90	2,185.30	1,059.80	1,413.20	2,119.80
	Renovación	849.90	1,092.80	1,821.20	824.40	1,059.80	1,766.50
Agencias de viaje	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	7,066.10	5,888.40	4,710.70
	Renovación	3,642.30	4,856.30	6,070.40	5,888.40	4,710.70	3,532.90
Alineación y balanceo	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.90	1,413.30	1,766.50
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,398.40	3,597.60	4,796.90	1,499.00	1,798.80	2,038.60
	Renovación	2,158.60	2,398.40	3,597.60	1,199.20	1,439.10	1,559.00
Antojitos mexicanos	Apertura	485.60	546.40	667.70	364.30	425.00	485.60
	Renovación	425.00	485.60	607.10	242.90	303.50	364.30
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	4,565.00	4,710.60	4,856.30	4,419.40	4,565.00	4,710.60
Artículos de cacería	Apertura	931.40	1,164.30	1,397.10	582.10	698.60	814.90
	Renovación	698.60	931.40	1,164.30	349.20	465.70	582.10
Artículos de charrería	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,358.60
	Renovación	971.20	1,214.10	1,578.30	942.10	1,177.60	1,130.20
Artesanías	Apertura	364.30	425.00	485.60	353.30	412.20	338.70
	Renovación	303.50	364.30	425.00	294.40	353.30	281.70
Artículos deportivos	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	849.90	971.20	1,092.80	824.40	942.10	1,059.80
Artículos para el hogar	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,766.50
	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	1,177.60	1,413.30	1,766.50
	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Asfalto y emulsiones	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Auto lavado	Apertura	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
	Renovación	303.50	364.30	485.60	294.40	353.30	471.10
Balconera	Apertura	1,092.80	1,214.10	1,821.20	1,059.80	1,177.60	1,766.50
	Renovación	849.90	971.20	1,456.90	824.40	942.10	1,413.30
Baños Públicos, Particulares	Apertura	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60
	Renovación	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80	9,042.80
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	29,415.40	30,325.10	31,263.00	28,532.80	29,415.40	30,325.10
	Renovación	23,532.30	24,260.10	25,010.40	22,826.20	23,532.30	24,260.10
Básculas	Apertura	2,284.70	2,355.40	2,428.20	2,216.10	2,284.70	2,355.40
	Renovación	1,713.60	1,766.50	1,821.20	1,662.10	1,713.60	1,766.50
Bazar	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	588.90	824.40	1,177.60
	Renovación	485.60	607.10	849.90	471.10	588.90	824.40
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Bloqueras	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
	Renovación	971.20	1,456.90	1,821.20	942.10	1,413.30	1,766.50
Bolería	Apertura	218.50	242.90	267.10	212.00	235.60	259.10



Bonetería	Renovación	182.10	218.50	242.90	176.60	212.00	235.60
	Apertura	607.10	728.50	849.90	588.90	706.60	824.40
Super y abarrotes al mayoreo sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
Bodega de Muebles	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
	Apertura	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10
Boticas droguerías	Renovación	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
	Apertura	485.60	607.10	728.50	471.10	588.90	706.60
Boutique	Renovación	425.00	485.60	607.10	412.20	471.10	588.90
	Apertura	971.20	1,821.20	2,428.20	942.10	1,766.50	2,355.40
Cafeterías	Renovación	849.90	1,456.90	2,185.30	824.40	1,413.30	2,119.80
	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Caja popular	Renovación	971.20	1,214.10	1,821.20	942.10	1,177.60	1,766.50
	Apertura	14,105.80	14,556.10	15,006.30	13,655.70	14,105.80	14,556.10
Caleras	Renovación	11,754.90	12,130.10	12,505.10	11,379.80	11,754.90	12,130.10
	Apertura	176,323.20	181,950.50	187,577.80	170,696.00	176,323.20	181,950.50
Cambios de aceite	Renovación	117,548.90	121,300.30	125,051.90	113,797.20	117,548.90	121,300.30
	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Cancelería de aluminio y herrería	Renovación	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
Carbonerías	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
	Apertura	1,027.10	1,059.80	1,092.80	994.30	1,027.10	1,059.80
Carnicerías	Renovación	912.90	942.10	971.20	883.90	912.90	942.10
	Apertura	2,428.20	3,035.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	3,035.20
Carpinterías	Renovación	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,821.20
	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Casa de cambio	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
Casa de empeño	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
Cenadurías y expendio de hamburguesas	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
	Apertura	728.50	849.90	1,214.10	364.30	485.60	728.50
Centro de copiado	Renovación	607.10	728.50	971.20	303.50	425.00	607.10
	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,214.10	1,456.90	1,821.20
Centro de verificación	Renovación	1,092.80	1,214.10	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Apertura	11,754.90	12,130.10	12,505.10	11,379.80	11,754.90	12,130.10
Cerrajería	Renovación	7,052.90	7,278.10	7,503.00	6,827.90	7,052.90	7,278.10
	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Cerámicas	Renovación	607.10	849.90	1,092.80	588.90	824.40	1,059.80
	Apertura	607.10	728.50	849.90	588.90	706.60	824.40
Ciber café	Renovación	546.40	667.70	728.50	530.10	647.70	706.60
	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
Cinemas	Renovación	728.50	971.20	1,092.80	706.60	942.10	1,059.80
	Apertura	102,712.50	105,990.50	109,268.70	99,434.50	102,712.50	105,990.50
Club deportivo	Renovación	68,475.00	70,660.40	72,845.70	66,289.70	68,475.00	70,660.40
	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Cocinas económicas y/o Fonda	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	849.90	1,092.80	1,214.10
Constructoras	Renovación	607.10	849.90	1,092.80	485.60	728.50	849.90
	Apertura	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
Consultorios médicos y dentales	Renovación	13,695.00	14,132.00	14,569.10	13,258.00	13,695.00	14,132.00
	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Corralón	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Apertura	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80
Cremerías	Renovación	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00	50,866.00
	Apertura	728.50	971.20	1,821.20	485.60	728.50	1,214.10
Decoración	Renovación	607.10	728.50	1,214.10	364.30	546.40	971.20
	Apertura	2,428.20	3,035.20	3,642.30	2,355.40	2,944.20	3,532.90
Depósito de refresco	Renovación	2,185.30	2,428.20	3,035.20	2,119.80	2,355.40	2,944.20
	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	4,710.70	5,888.40	7,066.10
	Renovación	4,249.40	5,463.50	6,677.50	4,121.90	5,299.60	6,477.20

Despachos en general	Apertura	1,250.50	1,875.70	2,501.00	1,212.90	1,819.50	2,426.00
	Renovación	1,125.50	1,250.50	1,875.70	1,091.60	1,212.90	1,819.50
Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Apertura	5,877.40	6,065.00	6,252.50	5,689.70	5,877.40	6,065.00
	Renovación	4,114.20	4,245.50	4,376.80	3,982.90	4,114.20	4,245.50
Dulcerías	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
	Renovación	1,214.10	3,035.20	4,249.40	1,177.60	2,944.20	4,121.90
Electrodomésticos	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Escritorio publico	Apertura	364.30	485.60	607.10	353.30	471.10	588.90
	Renovación	182.10	364.30	485.60	176.60	353.30	471.10
Establecimiento de gas carburante	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	17,632.30	18,195.00	18,757.90	17,069.50	17,632.30	18,195.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	35,264.70	36,390.20	37,515.50	34,139.30	35,264.70	36,390.20
	Renovación	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
Estanquillos	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	912.90	942.10	971.20	883.90	912.90	942.10
Estética	Apertura	971.20	1,821.20	2,428.20	728.50	1,214.10	1,821.20
	Renovación	849.90	1,456.90	2,185.30	485.60	971.20	1,456.90
Estudio fotográfico	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	728.50	971.20	1,214.10
	Renovación	728.50	971.20	1,214.10	485.60	728.50	971.20
Expendio de pan frio	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
	Renovación	1,214.10	1,821.20	3,035.20	1,177.60	1,766.50	2,944.20
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	2,428.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,456.90	2,185.30
Fábrica de alambres	Apertura	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
	Renovación	9,130.10	9,421.50	9,712.90	8,838.60	9,130.10	9,421.50
Farmacia con minisúper	Apertura	29,387.30	30,325.10	31,263.00	28,449.20	29,387.30	30,325.10
	Renovación	22,334.10	23,047.10	23,759.90	21,621.50	22,334.10	23,047.10
Farmacia	Apertura	971.20	1,821.20	3,035.20	849.90	1,456.90	2,185.30
	Renovación	728.50	1,456.90	2,185.30	607.10	1,214.10	1,821.20
Ferretería	Apertura	4,856.30	6,070.40	7,284.60	3,642.30	4,856.30	6,070.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,185.30	3,035.20	3,642.30
Florería	Apertura	849.90	971.20	1,092.80	607.10	728.50	849.90
	Renovación	607.10	728.50	971.20	485.60	607.10	728.50
Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agroinsumos	Apertura	728.50	849.90	971.20	607.10	728.50	849.90
	Renovación	607.10	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50
Funerarias	Apertura	8,498.70	12,140.90	18,211.40	6,070.40	8,498.70	12,140.90
	Renovación	6,070.40	8,498.70	14,569.10	4,856.30	6,070.40	8,498.70
Galería pintura	Apertura	607.10	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50
	Renovación	485.60	607.10	728.50	364.30	485.60	607.10
Gasolinera	Apertura	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90	79,124.90
	Renovación	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
Gimnasio	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	2,054.30	2,119.80	2,185.30	1,988.60	2,054.30	2,119.80
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	29,979.80	35,975.80	38,374.20	23,983.90	26,382.30	29,979.80
	Renovación	26,382.30	29,979.80	32,378.20	21,585.50	22,784.70	23,983.90
Hojalatería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Hospitales y clínicas	Apertura	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70
	Renovación	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20	17,523.20
	Renovación	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10	11,682.10
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40	16,955.40
	Renovación	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60	11,303.60
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
	Renovación	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40	20,346.40
	Apertura	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80	35,975.80



Industria de mano y transformación (Mediana)	Renovación	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90	17,987.90
Instituto de Idiomas	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Estancias infantiles particulares	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Imprenta	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,766.50	2,355.40	2,944.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
	Renovación	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
Instituciones de crédito, servicios bancarios, afores y bancos	Apertura	35,264.70	36,390.20	37,515.50	34,139.30	35,264.70	36,390.20
	Renovación	17,069.50	17,632.30	18,757.90	16,506.90	17,069.50	18,195.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,766.50	2,355.40	2,944.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	1,177.60	1,766.50	2,355.40
Joyería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Jugueterías	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Laboratorios clínicos	Apertura	11,558.10	11,776.70	12,140.90	11,376.10	11,558.10	11,776.70
	Renovación	6,920.40	7,066.10	7,284.60	6,811.20	6,920.40	7,066.10
Lavandería	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	1,027.10	1,059.80	1,092.80	994.30	1,027.10	994.30
Librería	Apertura	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
	Renovación	798.90	824.40	849.90	773.40	798.90	824.40
Llanteras	Apertura	3,642.30	6,070.40	7,284.60	2,428.20	3,642.30	4,856.30
	Renovación	2,428.20	3,642.30	5,463.50	1,821.20	3,035.20	4,249.40
Loncherías y juguerías	Apertura	607.10	971.20	1,456.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	485.60	849.90	1,214.10	242.90	364.30	485.60
Lote de autos	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
Madererías	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,209.60
Manualidades	Apertura	342.20	353.30	364.30	331.30	342.20	353.30
	Renovación	285.50	294.40	303.50	276.20	285.50	294.40
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80	56,517.80
	Renovación	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70	33,910.70
Material eléctrico	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,456.90	1,821.20
	Renovación	607.10	1,214.10	1,821.20	485.60	728.50	910.70
Material para construcción	Apertura	6,070.40	9,712.90	14,569.10	4,856.30	8,498.70	12,140.90
	Renovación	3,642.30	4,856.30	8,498.70	3,035.20	4,249.40	6,070.40
Mensajería y paquetería	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Mercería	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	1,821.20	3,035.20	3,642.30
	Renovación	1,821.20	3,035.20	4,249.40	1,214.10	2,428.20	3,035.20
Explotación de Minas	Apertura	94,039.10	97,040.30	100,041.50	91,037.90	94,039.10	97,040.30
	Renovación	70,529.30	72,780.30	75,031.10	68,278.30	70,529.30	72,780.30
Tiendas de autoservicio o de conveniencia (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	22,825.00	23,553.50	24,282.00	22,096.70	22,825.00	23,553.50
	Renovación	17,118.80	17,665.10	18,211.40	16,572.40	17,118.80	17,665.10
Mini super, misceláneas y/o abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	728.50	849.90	971.20	607.10	728.50	849.90
	Renovación	667.70	728.50	849.90	485.60	607.10	728.50



Molino de semillas	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Mueblería	Apertura	1,214.10	2,428.20	3,642.30	971.20	1,456.90	3,035.20
	Renovación	971.20	1,456.90	3,035.20	849.90	1,214.10	2,428.20
Muebles rústicos	Apertura	1,214.10	2,428.20	3,642.30	971.20	1,456.90	3,035.20
	Renovación	971.20	1,456.90	3,035.20	849.90	1,214.10	2,428.20
Óptica	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Marisquería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,164.30	1,397.10	1,979.20	8,732.00	931.40	1,047.80
	Renovación	931.40	1,047.80	1,164.30	582.10	698.60	814.90
Paletería y Nevería	Apertura	931.40	1,047.80	1,164.30	582.10	698.60	814.90
	Renovación	698.60	814.90	931.40	524.00	582.10	698.60
Panadería y Panificadora	Apertura	2,311.70	2,355.40	2,428.20	2,282.60	2,311.70	2,355.40
	Renovación	1,376.90	1,413.30	1,456.90	1,354.90	1,376.90	1,413.30
Papelería y regalos	Apertura	971.20	1,456.90	2,428.20	364.30	485.60	607.10
	Renovación	607.10	971.20	1,821.20	242.90	364.30	242.90
Pastelería	Apertura	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	1,214.10	2,428.20	607.10	971.20	1,214.10
Peluquería	Apertura	364.30	607.10	849.90	303.50	485.60	728.50
	Renovación	303.50	364.30	607.10	242.90	364.30	485.60
Perfumería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	7,052.90	7,278.10	7,503.00	6,827.90	7,052.90	7,278.10
	Renovación	5,877.40	6,065.00	6,252.50	5,689.70	5,877.40	6,065.00
Pizzerías	Apertura	3,391.10	4,521.40	7,912.50	2,260.80	3,391.10	4,521.40
	Renovación	2,260.80	3,391.10	5,651.70	1,695.50	2,825.90	3,391.10
Plomería	Apertura	741.80	765.50	789.10	718.20	741.80	765.50
	Renovación	570.50	588.90	607.10	552.40	570.50	588.90
Pollería	Apertura	1,214.10	1,821.20	3,035.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,821.20	607.10	849.90	1,092.80
Pollos Preparados, al carbón, asados y/o rostizados	Apertura	1,164.30	1,397.10	1,746.40	1,164.30	1,397.10	1,746.40
	Renovación	582.10	698.60	873.20	582.10	698.60	873.20
Postres	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	485.60	728.50	971.20
	Renovación	364.30	607.10	971.20	303.50	485.60	728.50
Renta de maquinaria, explotación y venta de materiales pétreos (cooperativas)	Apertura	226,071.00	231,722.80	237,374.60	220,419.30	226,071.00	231,722.80
	Renovación	214,767.50	220,419.30	226,071.00	209,115.70	214,767.50	220,419.30
Procesadora de lácteos	Apertura	29,672.50	30,619.50	31,566.50	28,725.50	29,672.50	30,619.50
	Renovación	19,401.20	20,020.50	20,639.60	18,782.10	19,401.20	20,020.50
Productos de belleza	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,035.20	1,456.90	1,821.20	2,428.20
	Renovación	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,214.10	1,821.20
Productos de limpieza	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,214.10	485.60	607.10	728.50
Productos naturistas, centro naturista y club nutricional	Apertura	1,214.10	1,456.90	1,821.20	971.20	1,214.10	1,456.90
	Renovación	607.10	849.90	1,214.10	485.60	607.10	728.50
Productos esotéricos	Apertura	904.30	1,130.30	1,356.40	791.20	1,017.30	1,243.40
	Renovación	678.20	904.30	1,130.30	565.20	791.20	1,017.30
Purificadora de agua	Apertura	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Rectificadora	Apertura	5,821.40	6,403.40	6,636.30	3,492.80	5,239.30	5,530.30
	Renovación	3,492.80	4,074.90	4,365.90	2,328.60	2,910.70	3,201.80
Recaudería	Apertura	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,214.10	1,821.20	3,035.20
	Renovación	971.20	1,821.20	2,428.20	728.50	1,214.10	2,428.20
Refaccionaria	Apertura	3,642.30	4,856.30	6,070.40	3,532.90	4,710.70	5,888.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
	Apertura	117,548.90	121,300.30	125,051.90	113,797.20	117,548.90	121,300.30



Refaccionaria especializada	Renovación	105,793.80	109,170.30	112,546.80	102,417.60	105,793.80	109,170.30
Tienda de regalos y novedades	Apertura	1,214.10	1,821.20	2,428.20	971.20	1,092.80	1,456.90
	Renovación	971.20	1,456.90	1,821.20	728.50	971.20	1,214.10
Relojería	Apertura	971.20	1,214.10	1,456.90	942.10	1,177.60	1,413.30
	Renovación	607.10	971.20	1,214.10	588.90	942.10	1,177.60
Renta de audio	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Renta de autobuses	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Renta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	1,255.40	1,295.50	1,335.60	1,215.40	1,255.40	1,295.50
Reparación de electrodomésticos	Apertura	228.20	235.30	243.40	221.20	228.20	235.30
	Renovación	171.10	177.00	181.70	165.40	171.10	177.00
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	228.20	235.30	243.40	221.20	228.20	235.30
	Renovación	171.10	177.00	181.70	165.40	171.10	177.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,651.70	6,782.20	7,912.50	4,521.40	5,651.70	6,782.20
	Renovación	3,391.10	4,521.40	5,651.70	3,391.10	4,521.40	5,651.70
Salas de masaje	Apertura	485.60	607.10	728.50	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,847.50	7,066.10	7,284.60	6,629.00	6,847.50	7,066.10
	Renovación	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
Sastrería	Apertura	364.30	485.60	607.10	242.90	303.50	364.30
	Renovación	303.50	425.00	546.40	182.10	242.90	303.50
Sex shops	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Sombrería	Apertura	342.20	353.30	364.30	331.30	342.20	353.30
	Renovación	285.50	294.40	303.50	276.20	285.50	294.40
Taller de costura	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Taller de motos	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Taller de torno	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	607.10	849.90	1,214.10	485.60	728.50	971.20
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,369.50	1,413.30	1,456.90	1,326.00	1,369.50	1,413.30
	Renovación	684.80	706.60	728.50	663.00	684.80	706.60
Tapicería	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Taquerías	Apertura	1,730.20	1,766.50	1,821.20	1,711.70	1,730.20	1,766.50
	Renovación	1,384.10	1,413.30	1,456.90	1,373.20	1,384.10	1,413.30
Tatuajes	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Telefonía celular	Apertura	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
	Renovación	1,821.20	2,428.20	3,642.30	1,766.50	2,355.40	3,532.90
Terminal de autobuses	Apertura	23,509.60	24,260.10	25,010.40	22,759.50	23,509.60	24,260.10
	Renovación	16,456.70	16,982.00	17,507.30	15,931.70	16,456.70	16,982.00
Tienda de fumigantes herbicidas	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tienda de semillas	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tintorerías	Apertura	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,766.50
	Renovación	1,141.20	1,177.60	1,214.10	1,104.90	1,141.20	1,177.60
Tlapalería	Apertura	3,642.30	4,856.30	6,070.40	3,532.90	4,710.70	5,888.40
	Renovación	2,428.20	3,642.30	4,856.30	2,355.40	3,532.90	4,710.70
Torterías	Apertura	607.10	971.20	1,456.90	485.60	728.50	971.20
	Renovación	242.90	607.10	849.90	364.30	485.60	728.50
Tortillería mecánica	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
Tortillería manual	Apertura	136.80	141.20	145.70	132.50	136.80	141.20



Alcance catorce

	Renovación	114.00	117.80	121.30	110.40	114.00	117.80
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
	Renovación	1,711.70	1,766.50	1,821.20	1,657.20	1,711.70	1,657.20
Venta de Bici partes	Apertura	1,130.30	1,695.50	5,651.70	904.30	1,356.40	5,086.60
	Renovación	904.30	1,469.40	5,425.70	678.20	1,130.30	4,860.50
Institución de enseñanza particular	Apertura	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90	28,258.90
	Renovación	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10	22,607.10
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	3,994.30	4,121.90	4,249.40	3,866.80	3,994.30	4,121.90
Venta de instrumentos musicales	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Venta de pañales	Apertura	678.20	904.30	1,130.30	565.20	678.20	904.30
	Renovación	565.20	791.20	1,017.30	452.10	565.20	791.20
Venta de Pastes	Apertura	2,428.20	3,642.30	9,712.90	2,355.40	3,533.10	9,421.50
	Renovación	1,821.20	1,456.90	8,498.70	1,766.50	1,413.30	8,243.70
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,706.30	5,888.40	6,070.40	5,524.00	5,706.30	5,888.40
	Renovación	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,564.90	4,710.70	4,856.30	4,419.40	4,564.90	4,710.70
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Video club	Apertura	2,853.10	2,944.20	3,035.20	2,762.20	2,853.10	2,944.20
	Renovación	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,209.60	2,282.60	2,355.40
Vidriería y cristalería	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
Veterinarias	Apertura	1,456.90	1,821.20	2,428.20	1,413.30	1,766.50	2,355.40
	Renovación	1,092.80	1,456.90	1,821.20	1,059.80	1,413.30	1,766.50
Venta de cd y películas	Apertura	3,994.30	4,121.90	4,249.40	3,866.80	3,994.30	4,121.90
	Renovación	3,423.70	3,532.90	3,642.30	3,314.40	3,423.70	3,532.90
Vulcanizadoras	Apertura	607.10	728.50	849.90	364.30	485.60	607.10
	Renovación	364.30	485.60	607.10	242.90	364.30	485.60
Zapatería	Apertura	2,282.60	2,355.40	2,428.20	2,238.70	2,300.70	2,355.40
	Renovación	1,722.80	1,766.50	1,821.30	1,690.00	1,722.80	1,766.50
Accesorios para celular	Apertura	2,047.80	2,218.40	2,389.00	1,542.10	1,245.30	2,047.80
	Renovación	1,151.90	1,322.40	1,578.20	1,074.70	1,799.00	1,493.00
Alimentos Balanceados	Apertura	1,039.80	1,021.70	1,109.80	818.90	935.60	1,023.40
	Renovación	702.30	802.50	870.30	630.80	717.30	785.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,439.20	5,257.00	6,390.10	2,511.70	3,182.20	3,586.40
	Renovación	2,570.00	3,084.10	3,691.60	1,359.80	1,800.20	2,033.90
Artículos ortopédicos	Apertura	993.00	1,168.20	1,343.50	876.20	1,109.80	1,226.60
	Renovación	665.90	817.70	1,016.40	584.10	759.30	876.20
Auto Cristales	Apertura	2,336.40	2,920.50	3,504.60	1,168.20	1,752.30	2,336.40
	Renovación	2,102.80	2,686.90	3,271.00	934.60	1,518.70	2,102.80
Bisutería	Apertura	934.60	1,109.80	1,285.10	876.20	993.00	1,226.60
	Renovación	701.00	876.20	1,051.40	584.10	759.30	934.60
Bodega de granos	Apertura	5,841.10	8,761.60	17,523.20	6,425.20	7,593.40	11,682.10
	Renovación	4,672.90	7,593.40	16,355.00	5,257.00	6,425.20	10,513.90
Casetas Telefónicas	Apertura	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30	1,752.30
	Renovación	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20
Clínica de belleza	Apertura	1,003.70	1,882.10	3,136.90	878.40	1,505.80	2,258.50
	Renovación	752.90	1,505.80	2,258.50	627.40	1,254.70	1,882.10
Clubes asociaciones o Ligas deportivas	Apertura	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40	2,336.40
	Renovación	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20	1,168.20
Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet	Apertura	39,943.70	41,218.60	42,493.30	38,669.00	39,943.70	41,218.60
	Renovación	22,825.00	23,553.50	24,282.00	22,096.70	22,825.00	23,553.50
Escuela de manejo	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Escuela de Danza y Teatro	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Consultorio de fisioterapia	Apertura	817.70	1,051.40	1,752.30	584.10	817.70	1,051.40
	Renovación	701.00	934.60	1,635.50	467.20	701.00	934.60

Muelles y Soldadura	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	934.60	1,518.70	2,102.80	701.00	934.60	1,168.20
Pescadería	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	934.60	1,518.70	2,102.80	701.00	934.60	1,168.20
Plantas de Concreto	Apertura	23,364.30	29,205.30	58,410.70	17,523.20	23,364.30	29,205.30
	Renovación	17,523.20	23,364.30	52,569.60	11,682.10	17,523.20	23,364.30
Recicladoras	Apertura	11,682.10	14,018.60	17,523.20	9,345.70	11,682.10	14,018.60
	Renovación	10,513.90	12,850.40	16,355.00	8,177.50	10,513.90	12,850.40
Seguros y Fianzas	Apertura	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60	3,504.60
	Renovación	2,336.40	2,336.40	2,336.40	3,504.60	2,336.40	2,336.40
Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable	Apertura	17,523.20	23,364.30	29,205.30	9,345.70	11,682.10	14,018.60
	Renovación	16,355.00	22,196.10	28,037.10	8,177.50	10,513.90	12,850.40
Soluciones podológicas	Apertura	1,168.20	1,752.30	2,336.40	934.60	1,168.20	1,401.80
	Renovación	1,051.40	1,635.50	2,219.60	817.70	1,051.40	1,285.10
Taller de celulares	Apertura	2,336.40	2,920.50	3,504.60	1,168.20	1,752.30	2,336.40
	Renovación	2,102.80	2,686.90	3,271.00	934.60	1,518.70	2,102.80
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20	350,464.20
	Renovación	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30	280,371.30
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia	Apertura	15,215.00	15,671.00	16,127.00	15,788.00	16,261.00	16,734.00
	Renovación	13,758.00	14,170.00	14,582.00	14,267.00	14,695.00	15,123.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Vinatería	14,734.20	4,715.00
Pulquerías	1,274.80	664.70
Depósito de cerveza	13,297.80	2,475.30
Centros Nocturnos	29,468.40	23,574.70
Centro Botánico	29,468.40	8,840.50
Cantinas	12,376.70	2,357.50
Billares con venta de cerveza	3,536.20	1,178.70
Bares	30,352.30	9,105.70
Abarrotes con venta de vinos y licores	5,893.70	1,178.70
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	28,258.90	5,651.70
Abarrotes con venta de cerveza	3,323.50	1,178.70
Discotecas y/o antros	29,468.40	9,429.90
Restaurante bar	14,734.20	9,429.90

Tiendas departamentales	119,924.60	116,321.70
Tiendas de conveniencia	117,873.50	67,821.30
Hoteles y Moteles con o sin servicio de restaurant con venta de bebidas alcohólicas	22,607.10	17,523.20
Salón, jardín de convención o fiestas con servicio de bebidas alcohólicas	17,523.20	11,682.10
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia y bebidas alcohólicas	12,700.00	4,920.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	267.78	178.60
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	267.78	178.60
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	267.78	178.60
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	178.60	89.31
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	178.60	89.31
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	178.60	89.31
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	291.07	267.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	229.91	143.22
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	229.91	143.22
Publicidad en elementos inflables por día	229.91	143.22
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1,695.54	1,356.43
Perifoneo (vehículo pago por evento)	339.11	339.11
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.65	26.79
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	229.91	143.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	229.91	143.22



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	229.91	143.22
Calcomanía de identificación de anuncio (En vehículo por pieza)	229.91	143.22

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	1,695.50
Por renovación	1,130.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,695.50
Por renovación	1,130.30

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	490.90
Constancia de número oficial	169.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	169.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	91.00
Georreferenciación con GPS	279.40

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,606.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,638.80
De 1 a 2 has	1,725.30 por ha
De más de 2 a 5 has	1,449.00 por ha
De más de 5 a 10 has	916.70 por ha
De más de 10 a 20 has	876.20 por ha
De más de 20 a 50 has	824.30 por ha
De 50 a 100 has	735.50 por ha
De más de 100 has	649.00 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.10 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.90 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.40 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.30 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>



Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.10 por m <sup>2</sup>
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	267.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	360.90
Asignación de clave catastral	298.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	698.50
Expedición de avalúo catastral.	401.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	87.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	87.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.93
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.93
Fraccionamiento habitacional popular	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.93
Fraccionamiento campestre	8.93
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	39.57
Fraccionamiento habitacional popular	39.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.57
Rural	39.57
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,714.86
Fraccionamiento habitacional popular	11,607.73



Fraccionamiento habitacional de interés social	12,500.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,393.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,286.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,179.19
Rural	9,821.88
<b>Industriales</b>	
Microindustria	9.05
Pequeña Industria	9.05
Mediana Industria	9.05
Gran Industria	9.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.31
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.05

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.48
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.28

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	84.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	84.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	84.80

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,130.30	2,034.60

Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,356.40	2,373.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,147.60	4,408.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,486.80	4,860.50
Fraccionamiento campestre	2,373.80	5,086.60
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	118.60	226.10
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	169.70	282.70
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	226.10	339.10
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	113.00	226.10
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	169.70	282.70
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	226.10	339.10
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	113.00	226.10
Pequeña industria	169.70	282.70
Mediana Industria	226.10	339.10
Gran Industria	282.70	395.70

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	104.90
Revisión de documentos diversos.	104.90
Reposición de documentos emitidos.	89.30
Placa de construcción.	104.90
Aviso de terminación de obra.	110.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,307.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	892.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	71.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	71.40

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	4.30 por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	5.10 por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	4.30 por m <sup>2</sup>
Interés social	3.20 por m <sup>2</sup>
Interés medio	7.30 por m <sup>2</sup>
Residencial medio	9.70 por m <sup>2</sup>
Residencial alto	9.70 por m <sup>2</sup>
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00 por m <sup>2</sup>
Turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Campestre	1.00 por m <sup>2</sup>
<b>Comercial y de servicios</b>	
Comercial	13.50 por m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	17.00 por m <sup>2</sup>
Industrial Mediana	22.60 por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	28.20 por m <sup>2</sup>
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	11.40 por m <sup>2</sup>
Plantas de asfalto	13.50 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	13.50 por m <sup>2</sup>
Rastro	1.00 por m <sup>2</sup>
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.30 por m <sup>2</sup>
Desarrollos comerciales	9.10 por m <sup>2</sup>
Desarrollo turístico	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo recreativo	1.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollo deportivo	1.00 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	9.10 por m <sup>2</sup>
Reutilización de agua residual tratada y no tratada	1.00 por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 por m <sup>2</sup>
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	13.50 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	13.50 por m <sup>2</sup>
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	267.90



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	435.20
Permiso por el desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares hasta 500 m <sup>2</sup>	10.80 por m <sup>2</sup>

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Derechos por corralón para vehículos (por día).</b>	
Motocicleta	17.00
Automóviles	54.30
Camionetas	62.20
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	103.90
Autobuses, remolques y semirremolques	120.90
Tracto camiones con semirremolque	120.90
Derechos por corralón durante la investigación o juicio (por día).	28.30
<b>Arrastre vehicular (por km)</b>	
Arrastre con grúa de 3.5 toneladas	20.30
Arrastre con grúa de 6 toneladas	22.60
Arrastre con grúa de 12 toneladas	26.00
Arrastre con grúa de 25 toneladas	36.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil seguridad y transporte.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidades vehiculares que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.</b>	
Cilindros	1,168.20
Autotanque	1,709.10
<b>Establecimientos semifijos o temporales por ocasión</b>	
Establecimientos semifijos o temporales	223.80
<b>Establecimientos comerciales</b>	
Con menos de 50 m <sup>2</sup>	236.20
Con más de 51 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1,851.50
Con más de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	3,085.90
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m <sup>2</sup>	617.20
<b>Establecimientos comerciales con venta de vinos y licores</b>	
Bar	2,468.70
Billares y boliches	1,480.80
Cantina y video bar	2,468.70
Depósito de cerveza y servir	1,234.30
Salones de fiesta	1,234.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,605.10
Centro nocturno	6,171.80
Centro botanero	3,703.10
Discotecas y rodeo disco	2,468.70
Pulquerías	987.90
Vinatería	1,234.30
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,851.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	617.20
Cocina económica con venta de cerveza	617.20
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	6,194.30
<b>Escuelas o Estancias Infantiles</b>	
Guarderías	2,163.40
Escuelas	3,245.00
<b>Gasolineras o Gaseras</b>	
Gasolineras y gaseras	7,571.80
<b>Minería</b>	
Mina	27,042.00
<b>Establecimientos Industriales</b>	
Hasta 500 m <sup>2</sup>	10,492.00
Adicional a la cuota anterior por cada 50 m <sup>2</sup>	2,222.40
<b>Anuncios Publicitarios</b>	
Menor a 5 m <sup>2</sup>	617.20
Mayor a 5 m <sup>2</sup>	1,851.50
<b>Quema de Pirotecnia (previa autorización por SEDENA)</b>	
Castillos y/o bombas	3,045.50
Toritos y/o cohetes	1,081.70
<b>Vehículos</b>	
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	925.80
<b>Eventos Masivos</b>	
Hasta 500 personas (por evento)	3,785.90
Más de 500 personas (por evento)	7,571.80



Capacitación en materia de protección civil.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación</b>	
Capacitación por tema (por persona)	282.70

Aprobación del plan de protección civil

	<b>Cuota fija \$</b>
Aprobación del Plan o Programa de Protección Civil en establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	380.70

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	57.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por ferias o festividades no consideradas en este artículo. (Por m <sup>2</sup> y por evento)	260.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	260.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	113.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	11.40 por m <sup>2</sup>
Arrendamiento de auditorio (por evento)	5,934.40
Uso de electricidad de las instalaciones para eventos (por evento)	678.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por temporadas (Día de reyes, 14 de febrero, Día de la Candelaria, Cuaresma, Día de las madres, Venta de útiles escolares, Día de muertos y Navidad) (por m <sup>2</sup> y por toda la temporada)	108.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50



**Asistencia Social**  
**Unidad Básica de Rehabilitación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta	56.60
Terapia psicológica	34.00
Terapia física	34.00
Terapia de lenguaje	34.00
Terapia ocupacional	34.00
Terapia de Maso Terapia	34.00

**Centro de Atención Infantil Comunitario**

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)	311.60
Cuota mensual para la alimentación de los niños al Centro de Atención Infantil Comunitario	373.10

**Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Calientes	7.90
Colación	3.30
Desayunos para Adultos	11.40
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	11.40
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	11.40

**Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

**Desarrollo Humano**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	34.00
Sesión Terapéutica	34.00

**Traslados de Pacientes**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Traslados a México por un paciente y un acompañante	465.70
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	232.90
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	232.90
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	291.10
Traslados Locales	113.00
Traslado de personas con enfermedades crónico-degenerativas, terminales y urgencias	N/A



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños Públicos (por persona)	5.20
Estacionamiento público (por vehículo y por día)	51.80
Estacionamiento Público (por motocicleta y por día)	25.90
Estacionamiento (por autobús y por día)	103.50

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Trámites en la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).**

Trámite de Pasaporte 207.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 501 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 502 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,790,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>465,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	450,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,095,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,020,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>230,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,222,540.60</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>286,840.60</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,500.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	230,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,575.60
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	9,765.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>655,250.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	350,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	75,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	175,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,250.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>262,450.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,250.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	82,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	80,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>18,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	18,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>47,085.20</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>47,085.20</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	21,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,750.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,250.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	17,035.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	8,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>544,150.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	98,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	410,000.00
13. Sanitizaciones	5,250.00
14. Trámite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	18,900.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>63,187,731.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>41,751,577.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	27,440,396.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,541,246.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	290,322.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	487,104.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	584,031.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,577,607.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	39,142.00
8. Fondo de Compensación.	791,729.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>21,436,154.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,993,429.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,442,725.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,582,379.91</b>



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,972,814.91
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,972,814.91
b) Proyecto INMUJERES	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	159,565.00
<b>Recuperación de Impuesto sobre Nómina.</b>	<b>450,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>69,373,886.71</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0% .

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0% .

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,417.00
2. Fútbol profesional/Beisbol	1,417.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,725.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,148.00
4. Tardeadas, disco	1,148.00
5. Bailes públicos	854.00



6. Juegos mecánicos	2,869.00
7. Circos	1,254.00
8. Kermés	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	2,869.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	944.00
16. Jaripeos	2,060.00
17. Peleas de Gallos	2,060.00
18. Carrera de Caballos	2,060.00
19. Otros no especificados en esta tabla	2,060.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 254.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos. En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	469.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,988.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	4,883.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Contrato toma de agua potable	895.00
<b>Viaje de agua</b>	
Viaje de agua pipa de capacidad de 10,000 litros	891.00



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	
Servicio doméstico	66.00
Comercial	284.00
Industrial	688.00
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	462.00
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	262.00
Por la instalación al sistema de drenajes	101.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	126.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	87.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	63.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas	126.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	126.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	250.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	373.00
Remolque adicional a las unidades antes mencionadas	46.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	133.00
Exhumación de restos.	1,254.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	304.00
Refrendos por inhumación	109.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	654.00
Permiso para construcción de capilla individual.	1,262.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,721.00
Permiso para construcción de gaveta.	229.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	314.00



En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	288.00
Camión de volteo o rabón.	344.00
Vehículo superior a doble rodada.	458.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	90.00
Reconocimiento de hijo	328.00
Registro de matrimonio	448.00
Registro de defunción	112.00
Registro de emancipación	241.00
Registro de concubinatos	406.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	407.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	201.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios cabecera	1,077.00
Registro de matrimonios comunidades	1,722.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	20.00
Expedición de constancias en general	18.90



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	314.00
Certificado de no adeudo fiscal	155.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	96.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral.	261.00
Copias certificadas de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	ZONA CENTRO	COMUNIDAD
Abarrotes y/o Recaudería al menudeo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	533.00	267.00
	Renovación	384.00	192.00
Acuarios	Apertura	533.00	267.00
	Renovación	384.00	192.00
Accesorios celulares	Apertura	1,013.00	506.00
	Renovación	789.00	394.00
Aceites lubricantes	Apertura	1,130.00	565.00
	Renovación	906.00	448.00
Antojitos mexicanos	Apertura	469.00	235.00
	Renovación	384.00	203.00
Artículos productos agrícolas y maquinaria.	Apertura	2,238.00	878.00
	Renovación	1,130.00	1,039.00
Artículos charrería	Apertura	1,173.00	570.00
	Renovación	943.00	469.00
Artesanías	Apertura	501.00	250.00
	Renovación	404.00	203.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,179.00	603.00
	Renovación	943.00	469.00
Auto lavado	Apertura	469.00	235.00
	Renovación	394.00	203.00
Aserradero	Apertura	7,822.00	7,822.00
	Renovación	4,691.00	4,691.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,822.00	7,822.00
	Renovación	4,691.00	4,691.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,482.00	821.00
	Renovación	943.00	469.00
Bloqueras	Apertura	1,178.00	597.00
	Renovación	943.00	469.00
Caseta de autobuses	Apertura	2,825.00	1,427.00
	Renovación	1,962.00	988.00
Cafeterías	Apertura	832.00	522.00
	Renovación	549.00	272.00
Cancelería de aluminio	Apertura	1,416.00	714.00
	Renovación	1,061.00	504.00
Carnicerías	Apertura	1,208.00	597.00
	Renovación	959.00	474.00
Carpinterías	Apertura	1,208.00	602.00
	Renovación	959.00	474.00
Ciber café	Apertura	943.00	469.00
	Renovación	709.00	362.00



Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	3,880.00	1,919.00
	Renovación	2,217.00	1,109.00
Cocinas económicas	Apertura	533.00	267.00
	Renovación	384.00	206.00
Consultorios médicos	Apertura	1,770.00	1,427.00
	Renovación	943.00	469.00
Granja avícola productora de Huevo	Apertura	7,822.00	7,822.00
	Renovación	4,691.00	4,691.00
Depósito de gas butano	Apertura	5,160.00	5,160.00
	Renovación	2,416.00	2,416.00
Dulcerías	Apertura	546.00	263.00
	Renovación	378.00	207.00
Electrodomésticos	Apertura	1,770.00	890.00
	Renovación	1,173.00	586.00
Industria o Fabricas	Apertura	5,543.00	3,294.00
	Renovación	3,326.00	1,976.00
Estética	Apertura	784.00	394.00
	Renovación	565.00	296.00
Estudio fotográfico	Apertura	576.00	296.00
	Renovación	415.00	206.00
Expendio de hamburguesas	Apertura	500.00	253.00
	Renovación	357.00	206.00
Estación de Radio particular	Apertura	4,941.00	2,416.00
	Renovación	2,306.00	1,208.00
Farmacia	Apertura	906.00	458.00
	Renovación	682.00	341.00
Farmacia con minisúper	Apertura	38,696.00	27,451.00
	Renovación	27,265.00	19,765.00
Ferretería	Apertura	2,345.00	1,173.00
	Renovación	1,365.00	682.00
Florería	Apertura	571.00	286.00
	Renovación	384.00	206.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	571.00	286.00
	Renovación	384.00	206.00
Funerarias	Apertura	2,345.00	1,173.00
	Renovación	1,370.00	714.00
Gasolinera	Apertura	35,606.00	35,606.00
	Renovación	26,331.00	26,331.00
Hojalatería	Apertura	905.00	456.00
	Renovación	679.00	339.00
Jardinería, viveros, invernaderos y germinador	Apertura	1,769.00	889.00
	Renovación	1,179.00	582.00
Jugueterías	Apertura	571.00	286.00
	Renovación	384.00	206.00
Laboratorios clínicos	Apertura	1,208.00	604.00
	Renovación	955.00	478.00
Madererías	Apertura	1,663.00	835.00
	Renovación	1,109.00	560.00
Máquinas de video juego	Apertura	1,663.00	835.00
	Renovación	1,109.00	560.00
Maquiladora de ropa	Apertura	7,822.00	7,822.00
	Renovación	4,693.00	4,693.00
Minas	Apertura	72,219.00	55,747.00
	Renovación	44,556.00	22,595.00
Mini súper	Apertura	2,345.00	1,258.00
	Renovación	1,663.00	821.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	46,666.00	33,490.00
	Renovación	31,513.00	22,729.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	704.00	384.00
	Renovación	522.00	293.00



Molino de semillas	Apertura	708.00	384.00
	Renovación	529.00	296.00
Mueblería	Apertura	1,179.00	630.00
	Renovación	943.00	504.00
Paletería y Nevería	Apertura	862.00	439.00
	Renovación	593.00	296.00
Panadería	Apertura	501.00	298.00
	Renovación	405.00	207.00
Papelería con o sin venta de regalos	Apertura	586.00	298.00
	Renovación	501.00	245.00
Pastelería	Apertura	593.00	296.00
	Renovación	415.00	206.00
Peluquería	Apertura	586.00	288.00
	Renovación	490.00	203.00
Pizzerías	Apertura	708.00	356.00
	Renovación	500.00	253.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,252.00	1,126.00
	Renovación	1,050.00	522.00
Plantas de ornato	Apertura	887.00	447.00
	Renovación	554.00	280.00
Pollería	Apertura	500.00	296.00
	Renovación	415.00	206.00
Pollos al carbón	Apertura	500.00	296.00
	Renovación	415.00	206.00
Productos de limpieza	Apertura	533.00	296.00
	Renovación	392.00	206.00
Productos naturistas	Apertura	708.00	357.00
	Renovación	472.00	236.00
Purificadora de agua	Apertura	9,004.00	4,722.00
	Renovación	4,502.00	2,965.00
Rectificadora	Apertura	3,326.00	1,678.00
	Renovación	1,663.00	862.00
Recaudería	Apertura	595.00	307.00
	Renovación	415.00	209.00
Refaccionaria	Apertura	3,538.00	1,780.00
	Renovación	2,345.00	1,173.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	595.00	307.00
	Renovación	384.00	198.00
Reparación de maquinaria y refacciones de campo	Apertura	862.00	675.00
	Renovación	637.00	467.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,663.00	832.00
	Renovación	959.00	917.00
Rosticerías	Apertura	571.00	286.00
	Renovación	415.00	209.00
Salón, Jardín de fiesta y Restaurant	Apertura	2,641.00	1,584.00
	Renovación	1,585.00	1,056.00
Tienda de regalos	Apertura	595.00	307.00
	Renovación	415.00	209.00
Taquerías	Apertura	864.00	432.00
	Renovación	586.00	288.00
Taller de costura	Apertura	3,538.00	1,779.00
	Renovación	1,663.00	835.00
Taller de herrería	Apertura	1,082.00	540.00
	Renovación	665.00	333.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,327.00	704.00
	Renovación	665.00	331.00
Tapicería	Apertura	590.00	296.00
	Renovación	354.00	178.00
Telefonía celular	Apertura	862.00	432.00
	Renovación	641.00	322.00



Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	1,318.00	659.00
	Renovación	1,082.00	508.00
Tienda de semillas	Apertura	961.00	483.00
	Renovación	641.00	322.00
Tlapalería	Apertura	2,345.00	1,183.00
	Renovación	1,318.00	659.00
Torterías	Apertura	533.00	267.00
	Renovación	412.00	206.00
Tortillería mecánica	Apertura	862.00	432.00
	Renovación	511.00	256.00
Servicio de telecomunicación por cable, telefonía e internet	Apertura	2,262.00	1,131.00
	Renovación	1,697.00	856.00
Venta de Pastes	Apertura	778.00	533.00
	Renovación	618.00	394.00
Vidriería	Apertura	862.00	432.00
	Renovación	645.00	323.00
Veterinarias	Apertura	1,415.00	708.00
	Renovación	1,061.00	533.00
Vulcanizadoras	Apertura	565.00	288.00
	Renovación	453.00	224.00
Zapatería	Apertura	961.00	631.00
	Renovación	675.00	432.00
Tortillería de Comal	Apertura	206.00	103.00
	Renovación	155.00	52.00
Balneario con Renta de Salón de Fiestas	Apertura	10,109.00	6,004.00
	Renovación	6,063.00	3,638.00
Panteón Particular	Apertura	3,090.00	3,090.00
	Renovación	1,545.00	1,545.00
Funeraria con Crematorio	Apertura	2,946.00	2,946.00
	Renovación	1,721.00	1,720.00
Panteón para mascotas	Apertura	2,060.00	2,060.00
	Renovación	1,030.00	1,030.00
Gimnasio	Apertura	1,000.00	N/A
	Renovación	600.00	N/A
Escuela particular	Apertura	2,000.00	N/A
	Renovación	1,000.00	N/A
Crematorio para mascotas	Apertura	1,000.00	N/A
	Renovación	500.00	N/A

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cabecera Municipal, Localidades y Comunidades	
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Vinatería	Apertura	13,725.00
	Renovación	9,718.00

Pulquerías	Apertura	1,237.00
	Renovación	618.00
Depósito de cerveza con o sin refresco	Apertura	16,588.00
	Renovación	13,821.00
Centros nocturnos	Apertura	16,588.00
	Renovación	13,821.00
Centro botanero	Apertura	15,778.00
	Renovación	13,219.00
Cantina Bar	Apertura	16,588.00
	Renovación	13,821.00
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,843.00
	Renovación	2,306.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,588.00
	Renovación	13,821.00
Abarrotes y/o Recaudería con venta de vinos y licores	Apertura	5,490.00
	Renovación	3,294.00
Tiendas departamentales	Apertura	44,287.00
	Renovación	35,393.00
Balneario con Renta de espacio para fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,108.00
	Renovación	5,054.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	236.37	158.35
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	126.22	96.38
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	126.22	96.38
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	160.64	126.22
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	160.64	126.22
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	94.09	63.11
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	94.09	63.11
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	2.86	0.93
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	4.70	2.86
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	5.51	4.70
Publicidad en elementos inflables por día	31.79	N/A
Vehículos por unidad (por año)	321.29	236.37
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	47.05	24.10



días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	15.03	10.44
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	15.03	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	160.64	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.07	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	288.00
Por renovación	160.00
Por cada 20 cajones adicionales	67.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:</b>	
Por apertura	171.00
Por renovación	131.00
Por cada 20 cajones adicionales	97.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	487.00
Constancia de número oficial	145.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	250.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	96.00
Georreferenciación con GPS	284.00
Constancia derecha de preferencia	97.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	494.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	988.00
De 1 a 2 has.	494.00 por Ha.
De más de 2 a 5 has.	439.00 por Ha.
De más de 5 a 10 has.	417.00 por Ha.
De más de 10 a 20 has.	384.00 por Ha.
De más de 20 a 50 has.	329.00 por Ha.
De más de 50 a 100 has.	291.00 por Ha.
De más de 100 has.	243.00 por Ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	494.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	516.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	560.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	604.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	626.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	648.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	670.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	681.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	703.00

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	325.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	356.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	482.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	803.00

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	962.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	962.00
Asignación de clave catastral	303.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	746.00
Expedición de avalúo catastral.	432.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	187.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	187.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	187.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A



Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A
---	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.64
Fraccionamiento habitacional económico	4.64
Fraccionamiento habitacional popular	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.26
Fraccionamiento campestre	5.89
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.89
Fraccionamiento habitacional popular	5.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.52
Fraccionamiento campestre	7.26
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.89
Fraccionamiento habitacional popular	5.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.52
Fraccionamiento campestre	7.26
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	65.83
Fraccionamiento habitacional popular	65.83
Fraccionamiento habitacional de interés social	65.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.83
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.83
Rural	65.83
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,539.15
Fraccionamiento habitacional popular	12,500.81



Fraccionamiento habitacional de interés social	13,462.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,423.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,385.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,347.05
Rural	17,308.83
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	129.78
Pequeña Industria.	162.60
Mediana Industria.	243.27
Gran Industria.	324.95

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.59
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	4.59
Interés medio y rural turístico	4.59
Residencial alto, medio y campestre	5.75
Edificios	5.75
Edificios industriales	5.75

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.53
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.90
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.33

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.51
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.59
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.63
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.59

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.63

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	321.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	321.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	195.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	485.00
Revisión de documentos diversos.	160.00
Reposición de documentos emitidos.	160.00
Placa de construcción.	160.00
Aviso de terminación de obra.	160.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	800.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,269.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	640.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	800.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	800.00
Habitacional económico	320.00
Habitacional popular	320.00
Interés social	320.00
Interés medio	320.00
Residencial medio	640.00
Residencial alto	1,274.00
Agropecuarios (granjas familiares)	320.00
Turístico	480.00
Campestre	480.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	325.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	402.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	651.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	325.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	402.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	631.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	975.00
Industrial mediana	1,274.00
Industrial Pesada	1,951.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	482.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	482.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	482.00



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	86.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Servicio Básico de Poda General	N/A
Permiso de Poda de Arboles	50.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte	458.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	27.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m <sup>2</sup> )	64.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes)	N/A
Arrendamiento de campo de futbol empastado (por evento)	1,247.00
Arrendamiento de Auditorio (por evento).	640.00
Arrendamiento de campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes) (por evento)	1,247.00
Arrendamiento de la Unidad Deportiva para Eventos con fines de lucro	1,000.00
Arrendamiento de la Unidad Deportiva para Eventos Sociales Particulares	1,000.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta médica general	21.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	9.70
Despensas	42.00
Certificado Medico	21.00
Comida COPUSI	45.20

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.-Sanitizaciones**

	<b>Cuota fija \$</b>
Sanitización de hogares	394.00

**XIV.- Tramite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)**

	<b>Cuota fija \$</b>
Tramite de emisión en línea acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	57.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 502 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 503 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>15,706,911.03</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>89,319.30</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,204.79
3. Impuesto a comercios ambulantes.	81,114.51
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,617,591.73</b>
1. Impuesto predial.	12,671,522.39
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,946,069.34
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>23,104,346.93</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>15,694,277.51</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,941,894.54
2. Derechos por servicios de agua potable.	13,546,999.23
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,387.43
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	176,496.90
6. Derechos por el servicio de limpia.	13,499.41
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,250,149.20</b>
1. Derechos por registro familiar.	87,214.46
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	568,427.69
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,074,896.87
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,432,808.06
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	83,998.77
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,803.35
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,989,456.59</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	274,828.45
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	719,746.64
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	101,236.93
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,296,212.90
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	395,057.43
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	147,756.01



1. Concurso o licitación.	1,573.23
2. Supervisión de obra pública.	146,182.78
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	54,618.23
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>170,463.63</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	170,463.63
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,194,275.05</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,194,275.05</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	255,507.93
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	203,631.76
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,807.23
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,516.68
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	42,552.26
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	13,308.43
4. Asistencia Social.	691,311.89
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	49,646.80
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	184,500.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,296,665.49</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,730,022.29
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	454,143.98
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	56,018.81
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,056,480.41
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>142,897,602.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>84,354,876.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	58,569,861.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,057,936.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	624,405.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,059,034.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,949,516.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,340,612.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	95,218.00
8. Fondo de Compensación.	1,658,294.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>58,542,726.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,677,552.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	38,865,174.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6,101,739.52</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,901,739.52
a) Participación por la recaudación obtenida de ISR retenido a la Federación (ISR)	3,976,048.51
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	925,691.01
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	1,200,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>194,301,540.02</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%  
 Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.  
 El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:  
 Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%  
 En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%  
 Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%  
 Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%  
 Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%  
 Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	484.50
2. Recitales	484.50
3. Conferencias	484.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,906.50
2. Fútbol profesional/Beisbol	2,906.50
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,843.50
2. Desfiles	968.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,051.20
5. Bailes públicos	3,051.20
6. Juegos mecánicos	3,051.20
7. Circos	2,906.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,906.50

10. Carnaval	2,906.50
11. Variedad Ocasional	968.00
12. Concierto	3,051.80
13. Degustaciones	968.00
14. Promociones y Aniversarios	968.00
15. Música en Vivo	3,051.20
16. Peleas de gallos	3,125.90
17. Corrida de Toros	3,066.40
18. Rodeos	3,066.40
19. Carreras de Caballos	3,066.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 247.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%



El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	86.15
11-15	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	10.20
16-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	11.02
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	13.31
31-40	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	15.62
41-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	17.47
51 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	16.50
Cuota fija		Pesos	216.84

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	114.11
11-15	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	12.92
16-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	13.89
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	15.61
31-40	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	17.01
41-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	18.38
51 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	21.21
Cuota fija		Pesos	0.00



<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-10	Cuota mínima	Pesos	100.37
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	10.18
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	10.93
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	12.19
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	14.94
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	16.45
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	20.20

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-15	Cuota mínima	Pesos	497.78
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	27.76
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	30.49
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	35.57
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	41.10
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	44.36

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-10	Cuota mínima	Pesos	113.94
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	14.66
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	20.28
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	21.59
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	26.21
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	29.53
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	33.64
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	37.01

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

<b>TARIFA DE TOMAS ESPECIALES</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota mensual \$</b>
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	39.52
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	56.25
Toma de construcción	Toma	Pesos	98.51
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	8.96

<b>CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Doméstica	Toma	Pesos	2,617.19
Comercial	Toma	Pesos	3,589.20
Público	Toma	Pesos	2,617.19
Industrial	Toma	Pesos	4,848.59
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,617.19

<b>INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Doméstica	Medidor	Pesos	122.07
Comercial	Medidor	Pesos	122.07
Público	Medidor	Pesos	122.07
Industrial	Medidor	Pesos	511.85
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	511.85



SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,142.68
Resello de registro	Trámite	Pesos	106.92
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	226.62
Pipa de agua potable de 2-5 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	706.42
Pipa de agua potable 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	271.18
Pipa de agua tratada 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	24.63
Venta de agua en pozo	m <sup>3</sup>	Pesos	40.13
Venta de agua tratada en planta	m <sup>3</sup>	Pesos	29.80

**La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.**

#### Notas Aclaratorias

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra y medidor para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia; por lo que, al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor, se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario



siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.- El proceso de facturación será de forma mensual.

15.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

18.- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

19.- En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual; el usuario tendrá un plazo de 1 mes para reponer su medidor, en caso de no hacerlo, el organismo lo cambiará y cargará el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**ALCANTARILLADO**

<b>CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Doméstica	Descarga	Pesos	1,357.80
Comercial	Descarga	Pesos	2,424.65
Público	Descarga	Pesos	1,357.80
Industrial	Descarga	Pesos	3,006.58
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,357.82

<b>REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Micro empresa 0 a 50 m <sup>3</sup>	Registro	Pesos	1,347.57
Pequeñas empresas 51 a 100 m <sup>3</sup>	Registro	Pesos	2,406.37
Medianas empresas 101 a 150 m <sup>3</sup>	Registro	Pesos	1,347.57
Grandes empresas 151 a 250 m <sup>3</sup>	Registro	Pesos	2,983.90
Macro empresas 251 m <sup>3</sup> en adelante	Registro	Pesos	3,162.93

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
Micro empresa 0 a 50 m <sup>3</sup>	Resello	Pesos	213.83
Pequeñas empresas 51 a 100 m <sup>3</sup>	Resello	Pesos	256.59
Medianas empresas 101 a 150 m <sup>3</sup>	Resello	Pesos	307.90
Grandes empresas 151 a 250 m <sup>3</sup>	Resello	Pesos	369.50
Macro empresas 251 m <sup>3</sup> en adelante	Resello	Pesos	443.39

<b>SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>

Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

**CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial ( empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,880.12
Comercial ( empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	2,256.15
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,256.16
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	161,396.77
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	160,605.16

**DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	262.24
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	524.49
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	351.31
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	434.92
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	869.84
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	739.48
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	262.74
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	524.49
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	738.69
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	1,477.38
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	738.69
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	1,477.38



Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	70.69
--	------------------------	-------	-------

<b>PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
<b>(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)</b>				
<b>POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Resellos</b>
<b>Industrial</b>	(I) Empresas que no contaminan	125,455.11	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	152,923.46	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	289,511.82	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	111,668.65	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,398.81	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,446.56	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

<b>PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
<b>(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)</b>				
<b>POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Resellos</b>
<b>Industrial</b>	(I) Empresas que no contaminan	115,804.73	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	125,455.11	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	193,007.87	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL



It Empresas que descargan agua tratada	84,096.28	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,067.94	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
Combinada	3,446.57	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

**DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	468,339.66
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	269,041.67
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,438.93
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,438.93
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,438.93
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,438.93



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,084.53
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,084.53
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,084.53
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	Pesos	10,084.53
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	9,119.62
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,599.69
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	9,119.62

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	242.71
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	309.62
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	223.41
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	223.41
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	223.41
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	30.32
Notificaciones en general	Documento	Pesos	220.46
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.65
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m <sup>3</sup>	Pesos	40.13
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m <sup>3</sup>	Pesos	267.34
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	282.71
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	77.08
Inspección	Tramite	Pesos	102.03



Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	195.86
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	64.97
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	778.88
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	102.32

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

**SERVICIOS TÉCNICOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	166.48
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	166.48
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	75.99
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	75.99
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	504.61
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	172.27
Reposición de pavimento asfáltico	m <sup>3</sup>	Pesos	2,295.78
Reposición de pavimento hidráulico	m <sup>3</sup>	Pesos	2,004.57
Reposición de adoquín	m <sup>2</sup>	Pesos	1,741.24
Reposición de empedrado	m <sup>2</sup>	Pesos	1,741.24
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	220.58
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m <sup>3</sup>	Pesos	647.46



Soplete	Lote	Pesos	210.24
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	738.69
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	73.35
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	264.06

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	504.61	504.61	504.61	504.61	504.61
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	504.61	504.61	504.61	504.61	504.61
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de	Lote	Pesos	1,015.31	1,015.31	1,015.31	1,015.31	1,015.31



pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	504.61	504.61	504.61	504.61	504.61
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	504.61	504.61	504.61	504.61	504.61
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	1,015.31	1,015.31	1,015.31	1,015.31	1,015.31

**PRESUPUESTOS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	166.48
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	166.48



Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	168.87
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	168.87
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	194.20
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	194.20
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	223.33
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	223.33

**Notas Aclaratorias**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 7.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia; por lo que, al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 8.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 9.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 10.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 11.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	306.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	153.00
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios</b>	
Guías de maguey camionetas pick up	77.30
Guías de maguey camionetas 3.5 toneladas	125.60
Guías de maguey camión torton y rabón	216.90
Guías de ganado camionetas pick up	74.20
Guías de ganado camionetas 3.5 toneladas	101.00
Guías de ganado camión torton y rabón	125.80
Guías de ganado tráiler	164.30

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	522.70
Exhumación de restos.	1,536.10
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	523.30
Refrendos por inhumación	512.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	536.40
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	179.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	



Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	609.20
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	609.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	1,548.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,203.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	50.20

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	421.10
Reconocimiento de hijo	615.20
Registro de matrimonio	1,225.60
Registro de defunción	250.50
Registro de emancipación	192.90
Registro de concubinatos	198.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	797.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	421.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,551.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	138.70
Expedición de constancias en general	138.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	315.90
Certificado de no adeudo fiscal	118.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial	101.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Constancia de productor	75.80
Cédula Catastral	261.60
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 121 m
Abarrotes	Apertura	1,013.50	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.10	843.70	928.60
Abastecedora de abarrotes	Apertura	2,526.80	2,779.50	3,057.30	3,363.00	3,699.30	4,069.30
	Renovación	1,263.40	1,389.70	1,528.70	1,681.60	1,849.70	2,034.60
Accesorios para autos	Apertura	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40	2,090.70
	Renovación	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40	965.20
Acuarios	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Agencia de publicidad	Apertura	1,010.70	1,111.80	1,222.80	1,345.30	1,479.80	1,627.60
	Renovación	505.30	555.80	611.50	672.70	739.80	813.90
Agencia de televisión por cable	Apertura	5,320.70	6,208.00	7,093.70	7,981.00	8,868.40	9,754.20
	Renovación	2,660.30	3,192.40	3,547.60	3,902.60	4,434.80	5,320.70
Albercas sin ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,206.40	1,609.50	2,011.20	2,413.00	2,814.80	3,217.70
Alfarería	Apertura	482.50	530.90	584.00	642.40	706.60	777.10
	Renovación	241.30	265.40	292.00	321.20	353.20	388.60
Aluminio y acabados	Apertura	1,609.50	1,930.40	2,252.60	2,573.50	2,895.60	3,217.70
	Renovación	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50
Antojitos mexicanos	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Armadora de bicicletas	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,089.10	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Artesanías	Apertura	758.00	833.80	917.20	1,010.70	1,109.20	1,220.30
	Renovación	378.90	416.80	458.60	505.30	554.70	610.20
Artículos de fotografía	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Artículos deportivos	Apertura	758.00	833.80	917.20	1,010.70	1,109.20	1,220.30
	Renovación	378.90	416.80	458.60	505.30	554.70	610.20
Artículos para fiestas	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00

Alcance catorce

Aserradero	Apertura	2,477.40	3,096.50	3,716.80	4,335.90	4,956.10	5,575.10
	Renovación	1,239.40	1,549.00	1,859.70	2,167.80	2,477.40	2,788.20
Auto lavado	Apertura	675.30	1,013.50	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10
	Renovación	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30	760.00
Baños públicos	Apertura	795.90	922.30	1,048.50	1,174.90	1,301.20	1,427.70
	Renovación	398.10	461.00	524.30	587.50	650.70	713.80
Bazar	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Bodegas en general	Apertura	3,443.70	7,750.80	8,609.00	9,470.30	10,331.90	11,191.80
	Renovación	1,722.20	3,873.40	4,305.40	4,735.70	5,165.60	5,647.20
Bolería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Bonetería	Apertura	482.50	586.40	598.80	586.40	598.80	619.00
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	598.80
Botica	Apertura	482.50	530.90	584.00	642.40	706.60	777.10
	Renovación	241.30	265.40	292.00	321.20	353.20	388.60
Boutique Y Perfumería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Café internet	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Cafeterías	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Cámaras de seguridad	Apertura	2,273.90	2,501.40	2,751.50	3,025.70	3,329.00	3,663.70
	Renovación	1,136.90	1,250.70	1,375.80	1,516.10	1,665.10	1,831.90
Cambios de aceite	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	566.00	643.00	723.90
Canteras	Apertura	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80	2,090.70
	Renovación	675.30	760.00	843.70	928.60	1,013.50	1,098.40
Carburación central de gas LP	Apertura	21,282.60	23,057.20	24,831.80	26,603.30	28,376.90	30,178.80
	Renovación	10,641.30	11,528.60	12,414.50	13,303.20	14,188.90	15,076.00
Carnicerías	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Carpinterías	Apertura	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10
	Renovación	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50
Casa de empeño	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,895.60	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Casa de hospedaje	Apertura	2,994.10	3,739.50	4,486.30	5,231.50	5,930.20	6,724.80
	Renovación	1,497.10	1,869.80	2,242.40	2,615.30	2,989.10	3,361.80
Central Guarda de gas de LP	Apertura	4,948.60	10,722.30	11,545.90	12,372.40	13,197.30	14,022.20
	Renovación	2,208.20	5,360.50	5,773.60	6,186.90	6,598.70	7,010.60
Centro de copiado	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Cerrajería	Apertura	483.90	644.30	804.70	966.40	1,128.10	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Cines	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,895.60	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Club deportivos y sociales	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,125.70	1,447.70	1,770.10	2,171.80	2,573.50	2,975.20
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,181.90	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30
Comercializadora de pastes	Apertura	15,918.20	17,510.00	19,261.00	21,187.10	23,305.90	25,636.40
	Renovación	7,959.10	8,755.00	9,630.60	11,162.10	11,652.90	12,818.20
Compra ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30	9,652.00	10,456.90
	Renovación	3,217.70	3,619.40	4,022.60	4,424.30	4,826.00	5,630.90
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,125.70	1,447.70	1,930.40	2,252.60	2,573.70	2,895.60
Constructoras	Apertura	5,067.40	5,912.20	6,755.90	7,601.00	8,445.80	9,289.60
	Renovación	2,533.60	3,040.40	3,378.60	3,716.90	4,223.70	5,067.40
Consultorio de terapia física	Apertura	2,526.80	2,779.50	3,057.30	3,363.00	3,699.00	4,069.30
	Renovación	1,263.40	1,389.70	1,528.70	1,681.60	1,849.60	2,034.00
Consultorios médicos	Apertura	1,632.90	2,040.50	2,448.10	2,024.00	2,855.80	3,264.60
	Renovación	815.20	1,020.30	1,224.00	1,427.90	1,618.90	1,800.70
Cremerías	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60

Cristalería y vidriería	Apertura	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50
	Renovación	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50
Decoración	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados con venta	Apertura	2,570.50	2,741.30	2,912.40	3,084.60	3,255.60	3,427.90
	Renovación	1,199.00	1,371.50	1,457.60	1,542.20	1,628.50	1,714.70
Depósitos de refrescos	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	6,527.90	7,344.50	8,160.90	8,976.10	9,792.60	10,609.20
	Renovación	3,264.60	3,672.10	4,081.10	4,488.70	4,896.20	5,712.90
Despachos varios	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Dulcerías	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30
Venta de electrodomésticos	Apertura	2,573.50	2,733.90	2,895.60	3,056.00	3,217.70	3,378.20
	Renovación	1,287.30	1,368.30	1,447.70	1,528.70	1,609.50	1,770.10
Embotelladora	Apertura	19,304.10	20,913.40	22,523.00	24,130.00	25,739.50	27,349.00
	Renovación	9,652.00	10,271.00	11,260.40	12,066.20	12,869.60	13,674.60
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30	9,652.00	10,456.90
	Renovación	3,217.70	3,619.40	4,022.60	4,424.30	4,826.00	5,227.70
Escritorio público	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	566.00	643.00	723.90
Escuela de artes	Apertura	1,549.00	2,323.30	3,096.50	3,870.90	3,884.70	5,419.70
	Renovación	774.40	1,161.00	1,549.00	1,935.40	2,323.30	2,711.10
Escuela de educación básica particulares	Apertura	10,134.50	11,823.40	13,512.00	15,203.30	16,891.90	18,580.60
	Renovación	5,066.00	5,912.30	6,756.00	7,601.00	8,446.00	9,289.70
Escuelas de educación media superiores particulares	Apertura	20,269.30	23,649.10	27,026.50	30,405.20	33,782.50	37,162.50
	Renovación	10,134.50	11,823.40	13,513.30	15,201.90	16,891.90	18,580.60
Esoterismo	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Estética	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Estudio fotográfico	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Apertura	56,850.70	62,535.70	68,789.50	75,668.30	83,235.20	91,558.60
	Renovación	29,846.60	32,831.40	36,114.50	39,726.00	43,698.50	48,068.30
Expendio de atole y tamales	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Expendio de jugos y licuados	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Expendio de pan	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Fábricas o industrias excepto fábricas de block	Apertura	6,854.60	8,569.00	10,282.10	11,995.60	13,708.70	15,424.70
	Renovación	3,427.90	4,285.20	5,141.20	5,998.40	6,854.40	7,711.70
Fábricas de block (vigueta, bovedilla y derivados)	Apertura	1,260.10	1,439.50	1,618.90	1,800.70	1,979.00	2,159.70
	Renovación	539.60	629.40	720.30	810.00	898.60	990.80
Farmacia	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,895.60	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Ferretería	Apertura	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00
	Renovación	1,609.50	1,689.10	1,770.10	1,850.90	1,930.40	2,011.20
Florería	Apertura	558.30	745.60	929.80	1,118.20	1,303.90	1,413.80
	Renovación	279.90	372.60	465.60	558.30	651.40	745.60
Forraje y venta de alimentos para ganado	Apertura	531.90	710.00	885.70	1,065.00	1,242.00	1,418.80
	Renovación	266.60	355.00	443.40	531.90	620.40	710.00



Fuente de sodas	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Funerarias	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Gaseras	Apertura	44,341.20	53,209.30	62,076.20	70,944.50	79,812.70	88,681.00
	Renovación	22,170.00	26,603.30	31,038.00	35,471.00	38,006.20	44,341.20
Gasolineras	Apertura	72,320.70	81,362.60	90,402.90	99,083.90	108,483.00	113,907.30
	Renovación	36,160.20	39,777.60	45,202.00	48,818.00	54,242.00	56,954.20
Gimnasio	Apertura	1,242.00	1,418.80	1,595.70	1,774.90	1,950.60	2,128.70
	Renovación	531.90	620.40	710.00	798.40	885.70	976.50
Go-karts	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,125.70	1,447.70	1,770.10	2,171.80	2,573.50	2,975.20
Granja de crianza y engorda	Apertura	2,413.00	2,573.50	2,733.90	2,895.60	3,056.00	3,217.70
	Renovación	1,206.40	1,368.30	1,447.70	1,528.70	1,609.50	1,689.10
Guarderías Particulares	Apertura	3,096.50	3,870.90	3,884.70	5,419.70	6,194.20	6,968.70
	Renovación	1,549.00	1,935.40	2,323.30	2,711.10	3,096.50	3,484.30
Herrerías	Apertura	1,013.50	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Hojalatería y pintura	Apertura	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Imprenta	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	566.00	643.00	723.90
Inflables	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Instituciones de crédito o bancarias	Apertura	37,162.50	45,607.00	54,053.00	62,524.20	70,944.90	79,389.60
	Renovación	18,580.60	22,802.90	27,026.50	31,250.20	35,472.40	39,694.70
Invernadero	Apertura	558.30	745.60	929.80	1,118.20	1,303.90	1,489.60
	Renovación	279.90	372.60	465.60	558.30	651.40	745.60
Jarcería ventas de plásticos	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30
Jarcería con venta de plásticos y productos de limpieza	Apertura	1,010.70	1,111.80	1,222.80	1,345.30	1,479.80	1,627.60
	Renovación	505.30	555.80	611.50	672.70	739.80	813.90
Joyería	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,125.70	1,447.70	1,930.40	2,252.60	2,573.50	2,895.60
Jugueterías	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Laboratorios clínicos	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,895.60	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Lavado engrasado y de autos	Apertura	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50
	Renovación	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50
Lavandería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Lencería y corsetería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Librería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,896.40	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Madererías	Apertura	1,609.50	1,770.10	1,930.40	2,090.70	2,252.60	2,413.00
	Renovación	723.90	803.50	884.40	965.20	1,046.00	1,125.70
Manualidades	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Maquiladora	Apertura	2,413.00	2,573.50	2,733.90	2,895.60	3,056.00	3,217.70
	Renovación	1,206.40	1,368.30	1,447.70	1,528.70	1,609.50	1,689.10
Maquinaria para construcción (venta y/o renta)	Apertura	2,252.60	2,573.50	2,895.60	3,217.70	3,539.80	3,860.90
	Renovación	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
Máquinas de videos juegos	Apertura	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50
	Renovación	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50
Marmolería	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70



	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Material para construcción	Apertura	2,413.00	2,527.70	3,217.70	4,022.60	4,503.90	5,630.90
	Renovación	965.20	1,125.70	1,447.70	1,770.10	2,090.70	2,573.50
Materias primas de alimentos	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Mercería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	394.60	474.10	552.20	631.60
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,320.70	6,208.00	7,093.70	7,981.00	8,868.40	9,754.20
	Renovación	2,660.30	3,422.20	3,911.00	4,398.60	4,888.90	5,377.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Molinos	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Mueblerías	Apertura	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90	6,434.20
	Renovación	1,125.70	1,447.70	1,930.40	2,252.60	2,573.50	2,895.60
Neverías y paletería	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,125.70	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.70	590.30	675.30
Óptica	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Papelería	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,180.70	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.70	590.30	675.30
Pastelería	Apertura	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80	1,520.10
	Renovación	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30	760.00
Peletería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Peluquería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Pensiones para estudiantes	Apertura	5,053.40	5,558.80	6,114.70	6,726.10	7,398.10	8,138.40
	Renovación	2,526.80	2,779.50	3,057.30	3,363.00	3,699.00	4,069.30
Periódicos y revistas	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Pescadería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,413.00	2,733.90	3,056.00	3,378.20	3,700.40	4,022.60
	Renovación	1,125.70	1,206.40	1,287.30	1,368.30	1,447.70	1,528.70
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,967.80	2,296.30	2,623.70	2,951.30	3,279.60	3,608.20
	Renovación	902.00	984.10	1,065.80	1,147.20	1,311.80	1,475.50
Pizzerías	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Planta de gas	Apertura	43,459.10	47,805.20	52,585.70	57,844.20	63,628.60	69,991.50
	Renovación	21,729.70	23,902.70	26,292.80	28,922.20	31,814.20	34,995.80
Plantas de concreto	Apertura	3,414.00	4,267.70	4,282.90	5,975.20	6,829.20	7,682.90
	Renovación	1,707.70	2,133.90	2,561.50	2,989.10	3,414.00	3,841.40
Plomería	Apertura	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Pollerías	Apertura	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80	1,520.10
	Renovación	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30	760.00
Centro de acopio de material reciclable	Apertura	1,572.00	1,747.10	1,895.60	2,045.60	2,195.40	2,370.40
	Renovación	785.30	872.90	948.40	1,022.90	1,098.40	1,184.60
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	113,809.90	121,938.80	130,069.10	134,605.80	146,326.80	154,457.00
	Renovación	56,904.80	60,969.30	65,059.10	69,098.30	73,162.70	77,227.10
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,826.00	5,630.90	6,434.20	7,239.00	8,043.80	8,847.30
	Renovación	2,413.00	2,895.60	3,217.70	3,539.80	4,022.60	4,826.00
Productos de belleza	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Productos de limpieza	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Purificadora de agua	Apertura	1,322.90	1,699.70	1,885.40	2,056.40	2,227.30	2,339.10
	Renovación	660.90	756.50	850.50	943.30	1,040.30	1,134.50
Recaudería	Apertura	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80	1,520.10
	Renovación	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30	760.00
	Apertura	5,053.40	5,558.80	6,114.70	6,726.10	7,398.70	8,138.40

Alcance catorce

Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Renovación	2,526.80	2,779.50	3,057.30	3,363.00	3,699.30	4,069.30
Rectificación de discos y tambores	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Rectificación de motores	Apertura	1,609.50	2,413.00	3,217.70	4,022.60	4,826.00	5,630.90
	Renovación	723.90	1,125.70	1,447.70	1,770.10	2,171.80	2,573.50
Refaccionaría	Apertura	1,774.90	2,128.70	2,483.60	2,837.50	3,192.60	3,547.50
	Renovación	710.00	885.70	1,066.30	1,242.00	1,418.80	1,595.70
Regalos y novedades	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Relojería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Renta de smoking	Apertura	531.90	710.00	876.70	1,065.00	1,242.00	1,418.80
	Renovación	266.60	355.00	443.40	531.90	620.40	710.00
Reparación de aparatos electrónicos	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Reparación de calzado	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Reparación de celulares	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,067.40	5,912.20	6,755.90	7,601.00	8,445.80	8,847.30
	Renovación	2,533.60	3,040.40	3,378.60	3,716.90	4,223.70	5,067.40
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,845.80	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Rótulos y publicidad	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Sanatorios y clínicas privadas	Apertura	16,087.50	17,695.70	19,304.10	20,913.40	22,523.00	24,130.00
	Renovación	8,043.80	8,847.30	9,652.00	10,456.90	11,260.40	12,066.20
Sastrería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Servicios de Internet	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Talabartería	Apertura	2,314.00	2,545.30	2,799.80	3,079.80	3,387.80	3,726.70
	Renovación	1,079.30	1,272.70	1,400.10	1,540.10	1,693.90	1,863.30
Tiendas de deportes	Apertura	932.00	1,018.10	1,119.90	1,231.90	1,355.20	1,490.60
	Renovación	385.20	509.10	560.00	615.80	677.50	745.40
Taller de costura	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Taller de mofles y muelles	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Taller de reparación de computadoras	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Taller de torno	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30
Talleres de bicicletas	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Talleres mecánicos	Apertura	506.80	675.30	843.70	1,013.50	1,181.80	1,351.80
	Renovación	253.30	338.30	421.80	506.80	590.30	675.30
Tapicería	Apertura	1,010.70	1,111.80	1,222.80	1,345.50	1,479.40	1,629.70
	Renovación	505.30	555.80	611.50	672.10	739.10	813.70
Taquerías	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,845.80	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	675.30	760.00	843.70	928.60
Tienda de ropa	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Tienda naturista	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00

Tintorerías	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Tlapalería	Apertura	1,930.40	2,252.60	2,573.50	2,895.60	3,217.70	3,539.80
	Renovación	884.40	962.60	1,046.00	1,125.70	1,206.40	1,287.30
Tornillería	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Torterías	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Venta de Tortillas hechas a máquina	Apertura	1,181.80	1,351.80	1,520.10	1,690.10	1,858.30	2,026.80
	Renovación	506.80	590.30	676.40	760.00	843.70	928.60
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Transmisiones automáticas	Apertura	1,065.00	1,242.00	1,418.80	1,595.70	1,774.90	1,950.60
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Transportación turística o agencia de viajes	Apertura	2,413.00	2,573.50	2,733.90	2,895.60	3,056.00	3,217.70
	Renovación	1,206.40	1,368.30	1,447.70	1,528.70	1,609.50	1,689.10
Universidades particulares	Apertura	33,782.50	40,539.80	47,295.70	54,053.00	60,808.90	67,566.20
	Renovación	16,891.90	20,269.30	23,649.10	27,026.50	30,405.20	33,782.50
Uñas postizas	Apertura	254.60	462.80	560.00	615.80	677.50	745.40
	Renovación	145.60	231.30	280.00	308.00	338.70	372.60
Ventas de ataúdes	Apertura	646.80	711.70	782.70	861.20	947.20	1,041.80
	Renovación	355.80	385.20	391.50	430.50	473.70	521.00
Venta de barbacoa	Apertura	953.80	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Venta de campers	Apertura	710.00	885.70	1,065.00	1,242.00	1,418.80	1,595.70
	Renovación	338.60	443.40	531.90	620.40	710.00	798.40
Venta de equipo de computo	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Venta de llantas	Apertura	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40	2,090.70
	Renovación	643.00	723.90	803.50	884.40	965.20	1,046.00
Venta de lubricantes	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Venta de papas	Apertura	631.60	694.80	764.40	840.20	924.80	1,017.00
	Renovación	315.90	347.40	381.50	419.40	462.50	507.90
Venta de pastes	Apertura	2,533.60	3,379.10	4,223.70	5,067.40	5,912.30	6,756.00
	Renovación	1,266.90	1,690.10	2,111.70	2,533.60	2,955.40	3,379.20
Venta de plantas de ornato	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40	2,090.70
	Renovación	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40	965.20
Venta de Tablaroca	Apertura	884.40	1,005.60	1,369.00	1,126.60	1,247.80	1,767.50
	Renovación	442.20	502.70	684.50	563.30	624.00	1,079.30
Servicios de telefonía y Celulares	Apertura	1,181.90	1,276.00	1,520.10	1,690.10	1,858.50	2,026.80
	Renovación	506.80	590.40	675.40	760.20	843.70	928.60
Venta de carnititas	Apertura	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30	1,447.70
	Renovación	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00	723.90
Venta de tortillas hechas a mano	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Video club	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Vulcanizadora	Apertura	482.50	643.00	803.50	965.20	1,125.70	1,287.30
	Renovación	241.30	322.20	401.80	482.50	562.20	643.00
Zapatería	Apertura	1,125.70	1,287.30	1,447.70	1,609.50	1,770.10	1,930.40
	Renovación	482.50	562.20	643.00	723.90	803.50	884.40
Crematorio de mascotas	Apertura	928.40	1,066.30	1,252.70	1,360.40	1,508.80	1,642.20
	Renovación	463.50	533.10	626.30	680.30	754.50	821.20
Sex-shop	Apertura	780.00	937.10	1,092.80	1,249.80	1,405.50	1,562.60
	Renovación	390.10	468.50	546.40	624.90	702.80	781.40
Academia de danza	Apertura	516.40	689.40	859.70	1,033.90	1,205.70	1,377.40
	Renovación	258.20	344.60	429.90	517.10	602.90	688.80
Venta de artículos religiosos	Apertura	469.60	625.40	780.00	937.10	1,092.80	1,249.80
	Renovación	234.50	312.70	390.10	468.90	546.40	624.90
Instalaciones de audio y video en automóviles	Apertura	655.50	819.20	983.90	1,147.40	1,312.30	1,476.00
	Renovación	327.70	409.50	492.00	573.60	656.10	737.90

Venta de suplementos alimenticios	Apertura	486.10	565.80	667.10	790.10	893.80	1,017.10
	Renovación	243.00	282.80	342.40	395.10	447.00	508.50
Venta de juegos infantiles	Apertura	624.30	780.00	937.10	1,092.80	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.10	390.10	468.50	546.40	624.90	702.80
Depósito dental	Apertura	624.30	780.00	937.10	1,092.80	1,249.80	1,405.50
	Renovación	312.10	390.10	468.50	546.40	624.90	702.80
Bisutería	Apertura	480.00	613.20	780.00	937.10	1,070.70	1,238.80
	Renovación	240.00	306.60	390.10	468.50	535.40	619.30
Diseño gráfico	Apertura	594.40	768.90	926.00	1,093.80	1,238.60	1,405.50
	Renovación	297.30	384.50	463.00	546.90	619.20	702.80
Dispensadores automáticos de agua	Apertura	1,015.20	1,199.80	1,415.90	1,818.80	2,182.70	4,884.80
	Renovación	664.50	730.90	905.30	1,143.30	1,559.00	2,442.40
Carbonerías	Apertura	936.90	1,092.80	1,249.80	1,405.50	1,562.60	1,718.50
	Renovación	390.10	468.50	545.80	624.30	702.80	780.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	9,278.90	11,134.80	13,918.70	16,273.80	18,419.30	20,526.70
	Renovación	5,566.80	7,422.80	9,278.90	10,447.70	13,274.70	17,945.50
Clínica de Belleza	Apertura	1,028.80	1,929.10	3,215.20	900.30	1,543.40	2,314.90
	Renovación	771.70	1,543.40	2,314.90	643.00	1,286.20	1,929.10
Taller de Motocicletas	Apertura	555.60	609.80	776.10	752.80	898.10	1,020.00
	Renovación	420.20	532.20	665.20	687.40	787.10	953.50
Canchas de Fútbol rápido particulares	Apertura	1,164.10	1,429.10	1,691.90	1,796.10	1,949.10	2,205.20
	Renovación	1,069.90	1,221.80	1,614.20	1,685.20	1,870.40	2,095.40
Blancos en general	Apertura	977.50	1,249.00	1,520.50	1,846.30	2,226.30	4,941.60
	Renovación	543.00	597.40	868.90	1,140.40	1,629.20	2,498.00
Taquilla de transporte público	Apertura	2,412.90	2,598.30	2,782.80	5,254.60	5,717.90	6,181.40
	Renovación	1,484.70	1,670.50	1,854.80	3,027.40	3,213.00	3,397.40
Recicladora o transformadora de material reciclable	Apertura	1,393.80	1,548.90	1,720.80	3,597.90	3,997.60	4,441.60
	Renovación	784.00	871.20	1,023.90	1,354.50	1,504.80	1,769.70
Consultorio Dental	Apertura	2,180.80	2,266.20	2,354.90	2,364.90	4,475.80	5,049.00
	Renovación	1,928.10	2,013.30	2,099.90	2,294.90	3,658.70	4,705.20
Parque Inflable	Apertura	13,038.30	18,052.80	18,253.50	16,046.10	21,060.70	21,262.50
	Renovación	6,016.80	6,317.30	9,529.30	7,522.50	7,821.80	11,031.50
Concretera	Apertura	23,341.40	23,808.50	24,285.30	24,742.60	25,237.90	25,743.10
	Renovación	12,119.30	12,361.40	12,608.50	12,847.10	13,048.60	16,243.90
Lote de autos	Apertura	5,566.80	6,496.00	7,422.80	7,421.50	9,273.90	11,134.80
	Renovación	2,319.40	4,175.30	4,640.20	5,566.80	6,496.00	7,421.50
Panadería y panificadora	Apertura	2,369.40	2,414.20	2,488.90	2,339.50	2,369.40	2,414.20
	Renovación	1,411.30	1,448.60	1,493.30	1,388.70	1,411.20	1,448.60
Veterinaria y tienda de mascotas	Apertura	2,369.40	2,232.00	2,488.90	2,339.50	2,369.40	2,414.20
	Renovación	1,411.30	1,448.60	1,493.30	1,388.70	1,411.30	1,448.60
Comercializadora de aluminio	Apertura	4,421.90	5,748.47	7,473.01	8,299.20	10,788.96	14,025.65
	Renovación	2,210.95	2,874.24	3,736.51	4,149.60	5,394.48	7,012.82
Bodegas de almacenamiento, distribución y/o comercialización con venta al público	Apertura	6,317.00	10,203.00	11,175.00	11,856.00	14,771.00	18,755.00
	Renovación	2,818.00	5,344.00	6,317.00	6,317.00	7,289.00	10,203.00
Cafetería y alimentos preparados (Franquicias)	Apertura	10,400.00	13,520.00	17,576.00	12,800.00	16,640.00	21,632.00
	Renovación	5,200.00	6,760.00	8,788.00	6,400.00	8,320.00	10,816.00
Lavanderías industriales	Apertura	2,052.33	2,668.03	3,468.44	3,420.62	4,446.81	5,780.85
	Renovación	1,026.17	1,334.01	1,734.22	1,710.31	2,223.40	2,890.42
Nevería, paletería y derivados (Franquicias)	Apertura	3,789.50	4,926.35	6,404.26	8,325.53	10,823.19	14,070.15
	Renovación	1,894.75	2,463.18	3,202.13	4,162.77	5,411.60	7,035.07
Cajero Automático de instituciones financieras diferentes a las del Estado, instalado fuera de sucursal	Apertura	14,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Apertura	36,994.00	40,623.20	42,543.20	36,994.00	40,623.20	42,543.20



Hospitales internados privados	Renovación	18,497.00	20,311.60	21,271.60	18,497.00	20,311.60	21,271.60
--------------------------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Medio y Habitacional CampestreResidencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	2,620.30	3,493.90	4,368.10	5,240.80	6,114.20	6,987.50
	Renovación	1,404.48	1,805.16	2,407.20	3,009.00	3,409.32	3,811.08
Bar con pista de baile	Apertura	43,049.50	51,658.60	60,268.90	68,878.20	77,488.70	86,097.60
	Renovación	21,524.10	25,828.70	30,134.60	34,439.00	38,743.70	43,049.60
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	43,019.80	47,321.90	52,054.20	57,259.50	62,985.50	69,284.00
	Renovación	24,700.44	27,170.52	29,887.44	32,876.44	36,163.92	39,780.24
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,953.40	5,448.80	5,993.70	6,593.10	7,252.40	7,977.60
	Renovación	2,604.80	2,724.40	2,996.80	3,296.40	3,626.20	3,988.80
Tienda de Autoservicio	Apertura	68,878.20	77,488.70	86,097.60	94,708.00	103,317.10	111,927.50
	Renovación	34,439.00	37,862.60	43,049.60	46,493.20	51,658.60	55,963.20
Cantina	Apertura	12,052.60	13,775.90	15,497.70	17,219.60	18,941.50	20,663.10
	Renovación	6,026.50	6,457.10	6,887.20	7,749.00	8,609.00	10,332.20
Centro botanero	Apertura	12,052.60	13,775.90	15,497.70	17,219.60	18,941.50	20,663.10
	Renovación	6,327.50	7,118.00	7,593.00	8,543.50	9,491.20	11,390.90
Centro nocturno	Apertura	43,049.60	51,658.60	60,268.90	68,878.20	77,488.70	86,097.60
	Renovación	21,524.10	25,828.70	30,134.60	34,439.00	38,743.70	43,049.60
Cervecería	Apertura	41,282.50	49,538.30	57,795.40	66,051.10	74,308.00	82,563.90
	Renovación	20,640.70	24,768.50	28,897.70	33,025.50	37,153.30	41,282.50
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,476.70	2,641.70	2,806.10	2,972.50	3,137.00	3,302.30
	Renovación	1,237.60	1,404.00	1,485.80	1,568.40	1,651.20	1,733.80
Depósito de cerveza	Apertura	6,887.20	7,749.00	8,609.00	9,470.00	10,332.20	11,193.10
	Renovación	3,443.70	3,873.40	4,305.20	4,735.70	5,165.60	6,026.50
Discoteca bar	Apertura	12,228.20	13,976.60	15,723.40	17,470.40	19,217.30	20,964.10
	Renovación	6,114.30	6,551.10	6,987.50	7,861.80	8,734.40	10,482.70
Hoteles y moteles	Apertura	10,482.70	12,228.20	13,976.60	15,723.40	17,470.40	19,217.30
	Renovación	5,240.78	6,114.30	6,987.50	9,027.96	10,029.96	9,607.90
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	6,604.60	7,431.00	8,255.90	9,081.30	9,908.20	10,733.80
	Renovación	3,302.30	3,714.50	4,128.80	4,541.30	4,953.40	5,778.90
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	6,887.20	7,749.00	8,609.00	9,470.00	10,332.20	11,193.10
	Renovación	3,443.70	3,873.40	4,305.20	4,735.70	5,165.60	6,026.50
Procesadora y envasadora de alcohol y agua ardiente	Apertura	5,165.60	6,026.50	6,887.20	7,749.00	8,609.00	9,470.00
	Renovación	2,582.80	3,099.80	3,443.70	3,788.50	4,305.40	5,165.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,205.50	1,376.90	1,549.40	1,721.70	1,894.30	2,066.80
	Renovación	516.90	602.20	688.50	774.60	860.90	947.20
	Apertura	51,658.50	60,268.90	68,878.20	77,488.50	86,097.50	94,706.70

Restaurant con pista de baile y música en vivo	Renovación	25,828.60	30,134.50	34,439.00	38,743.60	43,049.50	47,355.20
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	12,052.60	13,775.80	15,497.60	17,219.50	18,941.40	20,663.00
	Renovación	6,026.40	6,457.10	6,887.20	7,749.00	8,609.00	10,332.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	13,288.40	15,187.20	17,087.00	18,983.80	20,955.00	22,781.60
	Renovación	6,644.00	7,118.00	7,593.00	8,543.50	9,491.20	11,390.90
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	5,165.60	6,026.40	6,887.20	7,749.00	8,609.00	9,470.00
	Renovación	2,582.80	3,443.70	4,305.40	5,165.60	6,026.50	6,887.20
Tiendas departamentales	Apertura	43,676.50	52,410.90	61,146.60	69,881.20	78,617.10	87,351.40
	Renovación	25,076.64	30,091.68	35,108.28	40,123.08	45,138.24	50,154.84
Tinacales y procesadora de aguamiel	Apertura	1,205.60	1,376.90	1,549.40	1,535.50	1,721.70	1,894.30
	Renovación	516.90	602.20	688.50	774.60	860.90	947.20
Video bar	Apertura	12,228.20	13,976.60	15,723.40	17,470.40	19,217.30	20,964.10
	Renovación	7,021.20	7,522.80	8,023.92	9,027.96	10,029.96	12,037.56
Vinatería	Apertura	6,987.50	7,861.80	8,734.40	9,607.80	10,482.60	11,356.10
	Renovación	4,012.08	4,512.72	5,016.00	5,517.36	6,018.12	7,021.08
Cocina tradicional artesanal con venta de bebidas alcohólicas artesanales	Apertura	5,850.80	6,687.30	7,523.10	8,359.00	9,194.85	10,030.60
	Renovación	2,925.45	3,134.50	3,343.30	3,761.65	4,179.15	5,015.60

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	406.96	202.90
En lona. (Anual por m2).	406.96	202.90
En acrílico (anual por m2).	406.96	202.90
En Pantalla LED(anual).	39,795.46	19,897.73
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	202.90	101.07
Publicidad en madera (anual por m2)	202.90	101.07
Publicidad en lona (anual por m2)	202.90	101.07
Publicidad en acrílico (anual por m2)	202.90	101.07
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	152.67	50.34
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	152.67	50.34
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	152.67	50.34
Publicidad en elementos inflables por día	152.67	N/A

Vehículos por unidad (por año)	1,016.45	812.96
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	50.34	30.34
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	152.55	101.16
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	34.59	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	86.11	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.88	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	11,938.50
Por renovación	5,969.30
Por cada 2 cajones adicionales	65.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	9,948.40
Por renovación	3,315.80
Por cada 2 cajones adicionales	39.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	264.40
Constancia de número oficial	318.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	317.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades (por los primeros 5,000 metros cuadrados).	352.90
Georreferenciación con GPS	282.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m².	1,786.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,680.60
De 1 a 2 has.	2,859.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	1,965.40 por ha

De más de 5 a 10 has.	1,429.10 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,162.10 por ha
De más de 20 a 50 has.	804.50 por ha
De más de 50 a 100 has.	446.90 por ha
De más de 100 has.	446.90 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	9.90 por m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	9.00 por m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	7.10 por m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.40 por m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.40 por m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.50 por m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.50 por m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.70 por m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.70 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.50 por m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.70 por m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.88 por m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.80 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	268.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	625.70
Asignación de clave catastral	301.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales	1,199.10
Expedición de avalúo catastral	513.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	511.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	255.70
Por reposición de avalúo catastral vigente	191.80

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	18.48
Fraccionamiento habitacional económico	18.48
Fraccionamiento habitacional popular	18.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.33
Fraccionamiento campestre	34.48
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.11
Fraccionamiento habitacional popular	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.52
Fraccionamiento campestre	46.93
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.11
Fraccionamiento habitacional popular	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.52
Fraccionamiento campestre	46.93
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	101.87
Fraccionamiento habitacional popular	101.87
Fraccionamiento habitacional de interés social	101.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	148.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	237.59



Fraccionamiento habitacional residencial alto	237.59
Rural	190.55
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	66,430.03
Fraccionamiento habitacional popular	66,430.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	72,001.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	77,580.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88,265.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88,265.29
Rural	66,430.07
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	28.34
Pequeña Industria.	32.11
Mediana Industria.	38.23
Gran Industria.	48.11

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.88
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.28
En caso de remodelaciones, se pagará por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	30%
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	198.78
Interés medio y rural turístico	248.18
Residencial alto, medio y campestre	415.50
Edificios	397.55
Edificios industriales	496.37

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	44.69
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	34.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	34.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.11
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	14.11
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	15.29

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.91

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	995.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	792.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	496.40



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	268.10
Revisión de documentos diversos.	268.10
Reposición de documentos emitidos.	357.50
Placa de construcción.	893.80
Aviso de terminación de obra (por m2).	3.60
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes.	6,679.10
De 51 a 100 lotes.	12,216.30
De 101 a 300 lotes.	29,420.60
De 301 lotes en adelante.	56,262.70 + 349.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes.	10,477.40
De 51 a 100 lotes.	23,940.00
De 101 a 300 lotes.	52,464.10



De 301 lotes en adelante.	68,328.80 + 349.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes.	12,215.30
De 51 a 100 lotes.	25,189.00
De 101 a 300 lotes.	62,729.90
De 301 lotes en adelante.	70,067.00 + 349.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes.	13,468.30
De 51 a 100 lotes.	26,927.20
De 101 a 300 lotes.	58,358.40
De 301 lotes en adelante.	71,804.00 + 349.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	178.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	893.80

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,142.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,142.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,142.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,142.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,817.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	83.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Unidades:	
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1 tonelada.	581.10
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1.5 toneladas.	957.60
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 2.5 toneladas.	1,334.30
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 3.5 toneladas.	1,710.10
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 6,000 a 10,000 litros.	957.50
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 10,001 a 20,000 litros.	1,334.00
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 20,001 a 30,000 litros.	1,898.20
Auto tanques con sistema de remolque de transportación de gas l.p mayor a 30,001 litros.	2,839.00
Auto tanques de transportación de diésel de 3,800 a 10,000 litros.	957.50
Auto tanques de transportación de diésel de 10,001 a 20,000 litros.	1,334.30
Auto tanques de transportación de diésel de 20,001 a 30,000 litros.	1,898.50
Auto tanques de transportación de diésel mayor a 30,001 litros.	2,839.40
Auto tanque de transportación de gasolina de 10,000 a 20,000 litros.	1,334.30
Auto tanque de transportación de gasolina de 20,001 a 30,000 litros.	1,898.50
Auto tanques de transportación de gasolina mayor a 30,001 litros.	2,839.20
Auto tanques de recolección de aceites y lubricantes.	1,897.30
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 1.5 toneladas.	957.60
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 2.5 toneladas.	1,334.30
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 3.5 toneladas.	1,710.10
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno mayor a 3.5 toneladas.	2,839.20
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 1.5 toneladas.	957.60
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 2.5 toneladas.	1,334.30
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 3.5 toneladas.	1,710.10
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo mayor a 1.5 toneladas.	2,839.20
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 1.5 toneladas.	957.60



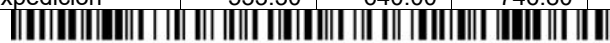
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 2.5 toneladas.	1,334.30
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 3.5 toneladas.	1,710.10
Vehículos de transportación de pinturas y solventes mayor a 3.5 toneladas.	2,839.20
Otros medios de transporte de materiales peligrosos no tabulados en los anteriores.	1,898.50

**Establecimientos comerciales e industriales:**

Giro		Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Abarrotes y Misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores.	Expedición	746.80	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10
	Reexpedición anual	373.40	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00
Abastecedora de abarrotes	Expedición	800.10	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	400.10	480.10	560.10	640.00	720.10	800.10
Accesorios para autos	Expedición	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80
	Reexpedición anual	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	693.40
Agencia de televisión por cable	Expedición	2,133.50	2,400.20	2,667.00	2,933.60	3,200.40	3,467.00
	Reexpedición anual	1,066.80	1,200.20	1,333.50	1,466.90	1,600.10	1,733.50
Albercas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,066.80	1,333.50	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20
	Reexpedición anual	533.30	666.70	800.10	933.40	1,066.80	1,200.20
Alfarería	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Aluminio y acabados	Expedición	400.10	533.30	640.00	693.40	746.80	906.80
	Reexpedición anual	200.00	266.80	320.00	346.70	373.40	453.40
Antojitos mexicanos	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Artesanías	Expedición	266.80	373.40	426.70	480.10	533.30	586.80
	Reexpedición anual	133.40	186.60	213.30	240.10	266.80	293.30
Artículos de fotografía	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Tienda de artículos deportivos	Expedición	320.00	426.70	480.10	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	160.10	213.30	240.10	266.80	320.00	373.40
Artículos para fiestas	Expedición	373.40	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80
	Reexpedición anual	186.60	240.10	266.80	293.30	320.00	373.40
Aserradero	Expedición	800.10	1,013.50	1,120.10	1,173.50	1,226.80	1,333.50
	Reexpedición anual	400.10	506.70	560.10	586.80	613.40	666.70
Auto lavado	Expedición	373.40	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80
	Reexpedición anual	186.60	240.10	266.80	293.30	320.00	373.40
Baños públicos	Expedición	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
	Reexpedición anual	106.70	133.40	160.10	186.60	213.30	240.10
Bazar	Expedición	213.30	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
	Reexpedición anual	106.70	160.10	186.60	213.30	240.10	266.80
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,653.60	1,760.20	1,920.10	2,080.20	2,186.90	2,293.60
	Reexpedición anual	853.50	960.10	1,013.50	1,120.10	1,173.50	1,226.80
Bodegas de artículos de limpieza	Expedición	1,760.20	1,920.10	2,026.80	2,133.50	2,240.10	2,453.70
	Reexpedición anual	880.10	960.10	1,013.50	1,066.80	1,120.10	1,226.80
Bodegas de muebles	Expedición	1,813.50	1,920.10	2,080.20	2,186.90	2,293.60	2,453.70
	Reexpedición anual	906.80	960.10	1,040.10	1,093.40	1,146.70	1,226.80
Bodegas de auto partes usadas	Expedición	2,026.80	2,133.50	2,293.60	2,347.00	2,400.20	2,506.90
	Reexpedición anual	1,013.50	1,066.80	1,173.50	1,226.80	1,280.10	1,386.80
Bonetería	Expedición	506.70	533.30	586.80	613.40	640.00	693.40
	Reexpedición anual	106.70	133.40	160.10	186.60	213.30	266.80
Botica	Expedición	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	533.30
	Reexpedición anual	106.70	133.40	160.10	186.60	213.30	266.80
Café internet	Expedición	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80

	Reexpedición anual	213.30	240.10	266.80	293.30	320.00	373.40
Cafeterías	Expedición	373.40	426.70	480.10	533.30	586.80	693.40
	Reexpedición anual	186.60	213.30	240.10	266.80	293.30	346.70
Cambios de aceite para auto	Expedición	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	533.30
	Reexpedición anual	106.70	133.40	160.10	186.60	213.30	266.80
Canteras	Expedición	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80
	Reexpedición anual	213.30	240.10	266.80	293.30	320.00	373.40
Carnicerías	Expedición	1,013.50	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80	1,493.50
	Reexpedición anual	506.70	533.30	586.80	640.00	693.40	746.80
Carpinterías	Expedición	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80
	Reexpedición anual	213.30	240.10	266.80	293.30	320.00	373.40
Casa de empeño	Expedición	1,013.50	1,066.80	1,173.50	1,226.80	1,280.10	1,386.80
	Reexpedición anual	506.70	533.30	586.80	613.40	640.00	693.40
Casa de hospedaje para estudiantes	Expedición	1,333.50	1,493.50	1,653.60	1,813.50	1,973.60	2,133.50
	Reexpedición anual	666.70	746.80	826.70	906.80	986.70	1,066.80
Cartonera	Expedición	1,066.80	1,280.10	1,386.80	1,493.50	1,600.10	1,706.80
	Reexpedición anual	533.30	640.00	693.40	746.80	800.10	853.50
centro de acopio de PET, vidrio, aluminio, cobre y cartón	Expedición	2,133.50	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50	5,333.90
	Reexpedición anual	1,066.80	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20	2,667.00
Cerrajería	Expedición	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	533.30
	Reexpedición anual	106.70	133.40	160.10	186.60	213.30	266.80
Clubs deportivos y canchas privadas	Expedición	800.10	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,493.50
	Reexpedición anual	400.10	480.10	533.30	586.80	640.00	746.80
Cocinas económicas y/o Fondas con venta de cerveza	Expedición	640.00	800.10	906.80	1,013.50	1,120.10	1,280.10
	Reexpedición anual	320.00	400.10	453.40	506.70	560.10	640.00
Cocinas económicas y/o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Consultorio de terapia física	Expedición	640.00	800.10	906.80	1,013.50	1,173.50	1,280.10
	Reexpedición anual	320.00	400.10	453.40	506.70	586.80	640.00
Consultorios médicos	Expedición	1,173.50	1,386.80	1,600.10	1,813.50	2,026.80	2,240.10
	Reexpedición anual	586.80	693.40	800.10	906.80	1,013.50	1,120.10
Cremerías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Cristalería y vidriería	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Depósitos de refrescos y cerveza	Expedición	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80
	Reexpedición anual	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	693.40
Deshuesadero	Expedición	2,133.50	3,200.40	4,267.20	5,333.90	6,400.60	7,467.50
	Reexpedición anual	1,066.80	1,600.10	2,133.50	2,667.00	3,200.40	3,733.80
Despachos en general	Expedición	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80
	Reexpedición anual	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	693.40
Dulcerías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Electrodomésticos	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Escuelas particulares	Expedición	3,200.40	4,267.20	5,333.90	6,400.60	7,467.50	8,534.30
	Reexpedición anual	1,600.10	2,133.50	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20
Esoterismo	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Estética, Barbería y peluquería	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Estudio fotográfico	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Expendio de atole y tamales	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Expendio de jugos y licuados	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Expendio de pan	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40
Fábricas de block	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Fábricas de vidrio templado	Expedición	5,333.90	6,934.20	8,534.30	10,134.40	11,734.70	13,334.80
	Reexpedición anual	2,667.00	3,467.00	4,267.20	5,067.30	5,867.30	6,667.40
	Expedición	4,267.20	5,333.90	6,400.60	7,467.50	8,534.30	9,601.00

Fábricas de cosméticos y derivados	Reexpedición anual	2,133.50	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50
Fabricación por de inyección poliuretano	Expedición	16,001.80	18,668.60	21,335.70	24,002.60	26,669.60	29,336.60
	Reexpedición anual	8,000.90	9,334.40	10,667.80	12,001.30	13,334.80	14,668.30
Fábrica de PVC	Expedición	5,333.90	6,934.20	8,534.30	10,134.40	11,734.70	13,334.80
	Reexpedición anual	2,667.00	3,467.00	4,267.20	5,067.30	5,867.30	6,667.40
Fábrica textil	Expedición	10,667.80	12,268.00	13,868.10	15,468.40	17,068.50	18,668.60
	Reexpedición anual	5,333.90	6,134.10	6,934.20	7,734.20	8,534.30	9,334.40
Farmacia	Expedición	1,066.80	1,333.50	1,493.50	1,653.60	1,813.50	1,973.60
	Reexpedición anual	533.30	666.70	746.80	826.70	906.80	986.70
Ferretería	Expedición	1,600.10	1,866.90	1,973.60	2,080.20	2,186.90	2,293.60
	Reexpedición anual	800.10	933.40	986.70	1,040.10	1,093.40	1,146.70
Florería	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Forraje y venta de alimentos para ganado	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Fuente de sodas	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Funerarias	Expedición	2,133.50	2,347.00	2,560.40	2,773.70	2,987.00	3,200.40
	Reexpedición anual	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80	1,493.50	1,600.10
Gimnasio	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Gol-karts	Expedición	1,066.80	1,280.10	1,493.50	1,706.80	1,920.10	2,133.50
	Reexpedición anual	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
Granja de crianza y engorda	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Guarderías Particulares	Expedición	5,333.90	6,400.60	7,467.50	8,534.30	9,601.00	10,667.80
	Reexpedición anual	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50	5,333.90
Herrerías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Hojalatería y pintura	Expedición	2,560.40	2,667.00	2,773.70	2,880.40	2,987.00	3,093.70
	Reexpedición anual	1,280.10	1,333.50	1,386.80	1,440.10	1,493.50	1,546.90
Imprenta	Expedición	1,066.80	1,280.10	1,493.50	1,706.80	1,920.10	2,133.50
	Reexpedición anual	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
Jarcería ventas de plásticos	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Laboratorios clínicos	Expedición	1,600.10	1,813.50	2,026.80	2,240.10	2,453.70	2,667.00
	Reexpedición anual	800.10	906.80	1,013.50	1,120.10	1,226.80	1,333.50
Lavado y engrasado de autos	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Lavandería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Lencería y corsetería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Lote de autos	Expedición	1,066.80	1,280.10	1,493.50	1,706.80	1,920.10	2,133.50
	Reexpedición anual	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
Madererías	Expedición	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50
	Reexpedición anual	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
Manualidades	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Maquinaria para construcción	Expedición	1,600.10	1,813.50	2,026.80	2,240.10	2,453.70	2,667.00
	Reexpedición anual	800.10	906.80	1,013.50	1,120.10	1,226.80	1,333.50
Máquinas de videos juegos	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Materiales para construcción	Expedición	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80
	Reexpedición anual	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	693.40
Mercería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Minisúper con bebidas alcohólicas	Expedición	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50	5,333.90	5,867.30
	Reexpedición anual	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20	2,667.00	2,933.60
Misuper sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,133.50	2,400.20	2,667.00	2,933.60	3,200.40	3,467.00
	Reexpedición anual	1,066.80	1,200.20	1,333.50	1,466.90	1,600.10	1,733.50
Microempresas	Expedición	2,133.50	2,347.00	2,560.40	2,773.70	2,987.00	3,200.40
	Reexpedición anual	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80	1,493.50	1,600.10
Molinos	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80



	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Mueblerías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Nevería y peletería	Expedición	746.80	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50	1,280.10
	Reexpedición anual	373.40	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00
Óptica	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Panadería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Papelería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Pastelería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Pensión de Guarda para vehículos que transportan gas de LP	Expedición	6,934.20	8,534.30	10,134.40	11,201.30	12,268.00	13,334.80
	Reexpedición anual	3,467.00	4,267.20	5,067.30	5,600.60	6,134.10	6,667.40
Pescadería	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Pinturas impermeabilizantes	Expedición	800.10	960.10	1,120.10	1,280.10	1,440.10	1,600.10
	Reexpedición anual	426.70	480.10	533.30	586.80	640.00	693.40
Pizzerías	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Plantas de concreto	Expedición	2,133.50	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50
	Reexpedición anual	1,066.80	1,333.50	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20
Pollerías	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Procesadora industrial de RSU	Expedición	18,135.30	19,735.40	21,335.70	22,935.80	24,536.00	26,136.30
	Reexpedición anual	9,067.60	9,867.80	10,667.80	11,467.90	12,268.00	13,068.00
Productos de belleza	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Purificadora y embotelladora de agua	Expedición	1,066.80	1,173.50	1,280.10	1,386.80	1,493.50	1,600.10
	Reexpedición anual	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
Recaudería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Rectificadoras	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Refaccionaría	Expedición	2,133.50	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50
	Reexpedición anual	1,066.80	1,333.50	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20
Regalos y novedades	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Renta de equipo para eventos sociales	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Reparación de aparatos electrónicos	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Reparación de calzado	Expedición	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80
	Reexpedición anual	106.70	213.30	320.00	426.70	533.30	640.00
Reparación de celulares	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo y pista de baile	Expedición	16,001.80	17,068.50	18,135.30	19,202.10	20,269.00	21,335.70
	Reexpedición anual	8,000.90	8,534.30	9,067.60	9,601.00	10,134.40	10,667.80
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo, pista de baile y variedad	Expedición	21,335.70	24,002.60	26,669.60	29,336.60	32,003.40	34,670.50
	Reexpedición anual	10,667.80	12,001.30	13,334.80	14,668.30	16,001.80	17,335.20
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20	2,667.00	2,933.60
	Reexpedición anual	800.10	933.40	1,066.80	1,200.20	1,333.50	1,466.90
Rosticerías y/o pollos asados	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
salones de fiestas y banquetes	Expedición	2,133.50	2,400.20	2,667.00	2,933.60	3,200.40	3,467.00
	Reexpedición anual	1,066.80	1,200.20	1,333.50	1,466.90	1,600.10	1,733.50
Sanatorios y clínicas privadas	Expedición	5,867.30	6,934.20	8,000.90	9,067.60	10,134.40	11,201.30
	Reexpedición anual	2,933.60	3,467.00	4,000.40	4,533.90	5,067.30	5,600.60
Sastrería	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50

	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Servicio de grúas y corralón	Expedición	2,667.00	3,200.40	3,733.80	4,267.20	4,800.50	5,333.90
	Reexpedición anual	1,333.50	1,600.10	1,866.90	2,133.50	2,400.20	2,667.00
Taller de mofles y muelles	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Taller de torno	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Talleres eléctrico automotriz	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Talleres de bicicletas	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Talleres mecánicos y/o transmisiones	Expedición	1,333.50	1,493.50	1,653.60	1,813.50	1,973.60	2,133.50
	Reexpedición anual	666.70	746.80	826.70	906.80	986.70	1,066.80
Tapicería	Expedición	1,066.80	1,280.10	1,493.50	1,706.80	1,920.10	2,133.50
	Reexpedición anual	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
Taquerías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Tiendas de auto servicio	Expedición	8,000.90	10,667.80	13,334.80	16,001.80	18,668.60	21,335.70
	Reexpedición anual	4,000.40	5,333.90	6,667.40	8,000.90	9,334.40	10,667.80
Tienda de ropa	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Tienda naturista	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Tintorerías	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Tornillería	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Torterías	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Tortillería	Expedición	800.10	960.10	1,120.10	1,280.10	1,440.10	1,600.10
	Reexpedición anual	400.10	480.10	560.10	640.00	720.10	800.10
Trabajos de fibra de vidrio	Expedición	800.10	960.10	1,120.10	1,280.10	1,440.10	1,600.10
	Reexpedición anual	400.10	480.10	560.10	640.00	720.10	800.10
Uñas postizas	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Venta de barbacoa	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Venta de campers	Expedición	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10
	Reexpedición anual	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10
Venta de papas fritas	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Venta de pastes	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Servicio de telefonía y venta de celulares y accesorios	Expedición	800.10	906.80	1,013.50	1,120.10	1,226.80	1,333.50
	Reexpedición anual	400.10	453.40	506.70	560.10	613.40	666.70
Ventas de carnisas	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Ventas de tortillas de comal	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Veterinarias	Expedición	533.30	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80
	Reexpedición anual	266.80	320.00	373.40	426.70	480.10	533.30
Vulcanizadora	Expedición	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50
	Reexpedición anual	160.10	213.30	266.80	320.00	373.40	426.70
Zapatería	Expedición	640.00	746.80	853.50	960.10	1,066.80	1,173.50
	Reexpedición anual	320.00	426.70	533.30	640.00	746.80	853.50

**Gaseras y Gasolineras:**

Giro	Habitacional económico de interés social y popular	Habitacional alto, medio y plazas comerciales.
------	--	--



		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120
Carburación central de gas L.P.	Expedición	10,667.80	11,734.70	12,801.50	13,868.10	14,934.90	16,001.80
	Reexpedición anual	5,333.90	5,867.30	6,400.60	6,934.20	7,467.50	8,000.90
Expendio al público de gas de L. P. a través de estación de servicio con fin de carburación	Expedición	17,068.50	18,135.30	19,202.10	20,269.00	21,335.70	22,402.40
	Reexpedición anual	8,534.30	9,067.60	9,601.00	10,134.40	10,667.80	11,201.30
Gasolineras	Expedición	8,000.90	9,067.60	10,134.40	11,201.30	12,268.00	13,334.80
	Reexpedición anual	4,000.40	4,533.90	5,067.30	5,600.60	6,134.10	6,667.40
Planta de gas L.P.	Expedición	16,001.80	17,602.00	19,202.10	20,802.30	22,402.40	24,002.60
	Reexpedición anual	8,000.90	8,800.90	9,601.00	10,401.10	11,201.30	12,001.30

**Antenas:**

	Expedición	Reexpedición anual
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	870.40	435.20

**Anuncios:**

	Expedición	Reexpedición anual
Espectaculares de lona y metálicos	870.40	435.20
Espectaculares en azoteas	479.00	239.50
Espectaculares LED	711.80	355.90

**Pirotecnia:**

	Cuota fija \$
Castillo (por evento)	1,453.30 Expedición
Portada no mayor a 3 metros (por evento)	846.60 Expedición
Torito (por evento)	282.10 Expedición
Cohete de luz y trueno por gruesa 244 piezas (por evento)	282.10 Expedición

**Juegos mecánicos:**

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos por juego (por evento)	259.50

**Eventos masivos:**

	Cuota fija \$
Hasta 500 personas	2,095.40
De 500 a 1500 personas	3,686.40
De 1500 a 2500 personas	4,822.80
De más de 2500 personas	6,275.20

**APROBACIÓN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

	Expedición	Reexpedición
--	------------	--------------

Establecimientos comerciales, industriales y de servicio sin manejo de materiales peligrosos	1,123.10	1,123.10
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio con manejo de materiales peligrosos	3,763.90	3,763.90

**SERVICIO DE AMBULANCIA:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Traslados programados sin oxígeno	12.10
Resguardo de eventos masivos	1,817.30
Traslados programados con oxígeno se adiciona 0.15 centavos por litro consumido.	12.10

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	213.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	304.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	264.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	160.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	11.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	202.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Máquina Excavadora (por hora o fracción)	212.80
Máquina Retroexcavadora (por hora o fracción)	91.30
Máquina Motoconformadora (por hora o fracción)	167.20
Pipa para agua (por viaje)	106.40
Camión tipo Volteo (por viaje)	167.20
Camión tipo Trailer (por kilómetro recorrido)	91.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	50.50
Consulta de odontología	N/A
Consulta médica para valoración en la UBR	51.50
Terapia física	51.60
Terapia ocupacional	51.60
Terapia de lenguaje	51.60
Estimulación temprana	26.80
Carnet	19.40
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes para niños	10.10
Desayunos calientes para adultos	12.10
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	355.20
Reinscripción CAIC (ciclo escolar)	355.20
Complemento alimenticio (mensual)	405.60
Traslado Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	12.10
Traslado Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	12.10
Servicio de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento	1,817.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños Públicos	4.80

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos jurídicos municipales.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 503- LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 504 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,021,891.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>14,420.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,150.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,270.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>580,695.00</b>
1. Impuesto predial.	569,340.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,355.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>426,776.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,252,146.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>235,241.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	36,050.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	172,200.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,298.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,264.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,979.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,450.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>395,925.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	26,176.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	227,712.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	58,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	62,414.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	19,563.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,060.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>536,315.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,029.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,545.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	114,907.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	415,834.00



1. Concurso o licitación.	5,150.00
2. Supervisión de obra pública.	410,684.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>3,500.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,500.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>81,165.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>415,642.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>415,642.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	256,459.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	138,248.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,485.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	83,726.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,060.00
4. Asistencia Social.	87,550.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	51,500.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	18,073.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>49,705.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	20,600.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,605.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,000.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>137,257,563.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>68,847,632.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	45,744,233.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,189,491.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	483,429.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	809,777.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,028,997.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,516,152.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	63,897.00
8. Fondo de Compensación.	1,011,656.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>68,409,931.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	50,722,684.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,687,247.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,678,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,678,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,678,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>142,674,947.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%  
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.  
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:  
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%  
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%  
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%  
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%  
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	5,000.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	735.00
6. Juegos mecánicos	412.00
7. Circos	735.00

8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	735.00
12. Concierto	735.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
16. Filmaciones y comerciales	10,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:



El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%  
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%  
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	319.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	93.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.30
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	433.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	798.80
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,563.40
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de Conexion al sistema de agua potable</b>	

Conexion al sistema de agua potable.	786.30
Reconexion al sistema de agua potable.	365.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	56.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la conexión al sistema de drenajes	779.90

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	164.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	250.00
Exhumación de restos	171.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	164.00
Refrendos por inhumación	164.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	171.00
Permiso para construcción de capilla individual	768.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,705.00
Permiso para construcción de gaveta	171.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	84.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	117.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	524.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	876.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	1,448.00



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	379.00
Camión de volteo o rabón	524.00
Vehículo superior a doble rodada	780.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	45.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	692.00
Reconocimiento de hijo	285.00
Registro de matrimonio	285.00
Registro de defunción	138.00
Registro de emancipación	285.00
Registro de concubinatos	138.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	163.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	245.00
Registro extemporáneo posterior a 6 meses	134.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	814.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	56.00
Expedición de constancias en general	33.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.00
Certificado de no adeudo fiscal.	84.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.00
Copia fiel del libro (certificada)	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	56.70
Cédula Catastral	255.00
Constancia de No Adeudo y No Servicio de Agua Potable	80.00
Actualización de datos o cambio del titular de servicio Agua Potable	100.00
Constancia de Productor	40.00
Constancia de Único causahabiente	80.00
Constancia de inexistencia de registro	85.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50



Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90x60	179.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Cerrajería	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Cristalería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Vidriería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Plomería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Farmacia	Apertura	340.00	425.00	510.00
	Renovación	272.00	340.00	408.00
Ferretería	Apertura	510.00	595.00	700.00
	Renovación	408.00	476.00	668.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Decoración	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Tlapalería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Electrodomésticos	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Mueblería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Manualidades	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Regalos y novedades	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Boutique	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Perfumería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Relojería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Joyería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Bolería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Bazar	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Mercería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Bonetería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Paletería	Apertura	163.00	251.00	325.00
	Renovación	130.00	244.00	261.00
Sombrerería	Apertura	325.00	407.00	488.00

	Renovación	261.00	325.00	390.00
Zapatería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Sastrería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Estudio fotográfico	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Telecomunicaciones, Venta de Celulares, establecimiento de servicio de internet	Apertura	510.00	595.00	680.00
	Renovación	408.00	476.00	544.00
Productos de Limpieza	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Productos de belleza	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Jardines y videos	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Rótulos y publicidad	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Boticas droguerías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Artículos para fiestas	Apertura	407.00	488.00	569.00
	Renovación	325.00	390.00	456.00
Tintorerías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Lavandería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Renta de autos	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Agencias automotrices	Apertura	813.00	895.00	976.00
	Renovación	651.00	715.00	781.00
Material para construcción	Apertura	850.00	935.00	1,020.00
	Renovación	680.00	747.00	816.00
Carpinterías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Talleres de bicicletas	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Maquinaria para construcción	Apertura	680.00	765.00	850.00
	Renovación	544.00	612.00	680.00
Tatuajes	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Salas de masaje	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Agencia de viajes	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Agencia de modelos	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Jugueterías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Funerarias	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Auto lavado	Apertura	569.00	651.00	732.00
	Renovación	456.00	520.00	586.00
Cambios de aceite	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Acuarios	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Centro de copiado	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00



Escritorio publico	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Imprenta	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Librería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Papelería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Peluquería	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Estética	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Tienda de arte	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Neverías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Florería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Óptica	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Laboratorio	Apertura	407.00	488.00	569.00
	Renovación	325.00	390.00	450.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	525.00	613.00	700.00
	Renovación	510.00	595.00	680.00
Carnicerías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Plantas de ornato	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Dulcerías	Apertura	407.00	488.00	569.00
	Renovación	325.00	390.00	456.00
Materias Primas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	244.00	325.00	407.00
	Renovación	195.00	261.00	325.00
Molino	Apertura	244.00	325.00	407.00
	Renovación	195.00	261.00	325.00
Panadería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Pastelería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Pescadería	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Pollería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Recaudería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Tortillería	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Tortillería artesanal	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Aluminio y acabados	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Constructoras	Apertura	813.00	895.00	976.00
	Renovación	651.00	715.00	781.00
Madererías	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	407.00	488.00	569.00
	Renovación	325.00	390.00	456.00
Talleres mecánicos	Apertura	813.00	895.00	976.00
	Renovación	651.00	715.00	781.00



Talleres electrónicos	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Herrerías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Tiendas de mascotas	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Venta de pastes	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Rosticerías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Torterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	325.00	407.00	503.00
	Renovación	261.00	325.00	488.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	81.00	163.00	244.00
	Renovación	65.00	130.00	195.00
Financieras	Apertura	875.00	963.00	1,051.00
	Renovación	850.00	935.00	1,020.00
Procesadoras de alimentos	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Comercializadoras de café	Apertura	1,628.00	1,709.00	1,790.00
	Renovación	188.00	1,367.00	1,433.00
Purificadoras	Apertura	850.00	935.00	1,020.00
	Renovación	683.00	747.00	816.00
Cooperativas	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Ciber	Apertura	407.00	488.00	569.00
	Renovación	325.00	390.00	456.00
Básculas	Apertura	340.00	425.00	525.00
	Renovación	272.00	340.00	501.00
Hojalatería y pintura	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	517.00
Vulcanizadora	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Servicios de televisión por cable	Apertura	875.00	963.00	1,051.00
	Renovación	850.00	935.00	1,020.00
Consultorios médicos	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	517.00
Espacios deportivos, Club, gimnasios	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Alquiler mesas, sillas y carpas	Apertura	525.00	613.00	700.00
	Renovación	446.00	501.00	613.00
Forrajes y semillas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Alimentos balanceados	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Veterinarias	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Productos naturistas	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Depósitos de refrescos	Apertura	875.00	963.00	1,051.00
	Renovación	850.00	935.00	1,003.00
Albercas y chapoteaderos, sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	875.00	963.00	1,050.00
	Renovación	850.00	935.00	1,020.00



Bancos	Apertura	1,676.00	1,760.00	1,841.00
	Renovación	1,628.00	1,709.00	1,790.00
Casas de empeño	Apertura	813.00	895.00	976.00
	Renovación	651.00	715.00	782.00
Promotora de crédito	Apertura	813.00	895.00	976.00
	Renovación	651.00	715.00	782.00
Tiendas de ropa	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Talabartería o guarnicionería	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Agencia de refrescos	Apertura	1,193.00	1,185.00	1,176.00
	Renovación	955.00	948.00	941.00
Productos lácteos y embutidos	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Refaccionarias y accesorios	Apertura	680.00	765.00	850.00
	Renovación	544.00	612.00	680.00
Renovadora de calzado	Apertura	41.00	81.00	122.00
	Renovación	32.00	65.00	97.00
Compra-venta de autos usados	Apertura	163.00	244.00	325.00
	Renovación	130.00	195.00	261.00
Video juegos y maquinas	Apertura	127.00	213.00	297.00
	Renovación	101.00	170.00	243.00
Instancias infantiles particulares	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Bufete jurídico	Apertura	488.00	569.00	651.00
	Renovación	390.00	456.00	520.00
Talacheras	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Estación de gas Lp	Apertura	5,821.00	6,985.00	8,382.00
	Renovación	4,657.00	5,588.00	6,706.00
Minisúper	Apertura	1,003.00	1,058.00	1,671.00
	Renovación	947.00	1,003.00	1,114.00
Bisuterías	Apertura	325.00	407.00	488.00
	Renovación	261.00	325.00	390.00
Escuelas particulares	Apertura	1,701.00	1,786.00	1,871.00
	Renovación	1,361.00	1,428.00	1,497.00
Operadoras de Servicios Turísticos	Apertura	2,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Carbonería	Apertura	364.00	454.00	547.00
	Renovación	272.00	364.00	454.00
Aserradero	Apertura	2,000.00	3,500.00	4,800.00
	Renovación	900.00	1,900.00	2,900.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO
------	--



	<b>Cuota fija \$</b>	<b>hasta 30 m2</b>	<b>de 31 a 120 m2</b>	<b>de más de 120 m2</b>
Agencia de cerveza	Apertura	29,633.00	44,753.20	53,599.30
	Renovación	23,841.90	36,762.80	45,674.90
Depósito de cerveza	Apertura	3,193.80	3,300.50	3,406.50
	Renovación	2,128.40	2,235.50	2,341.80
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	517.00	620.60	724.20
	Renovación	413.30	495.90	568.30
Salones de fiestas	Apertura	437.60	525.10	612.70
	Renovación	425.00	509.90	594.80
Billares o boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	547.70	639.00	730.30
	Renovación	531.80	620.50	708.90
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	875.30	1,051.00	1,226.10
	Renovación	849.90	1,020.30	1,190.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,700.00	28,980.00	70,000.00
	Renovación	18,630.00	25,875.00	49,000.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	848.00	932.90	1,018.20
	Renovación	678.50	746.40	814.30
Bar	Apertura	2,627.20	2,714.70	2,802.20
	Renovación	2,550.60	2,635.70	2,720.60
Cantina	Apertura	912.80	1,096.00	1,278.50
	Renovación	886.20	1,064.00	1,241.40
Video Bar	Apertura	2,550.60	2,635.70	2,720.60
	Renovación	2,040.70	2,108.30	2,177.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,627.50	1,708.90	1,790.20
	Renovación	1,302.30	1,366.90	1,433.80
Tiendas departamentales	Apertura	1,751.60	1,839.20	1,926.80
	Renovación	1,700.50	1,785.50	1,870.60
Restaurantes o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,627.30	1,708.70	1,790.10
	Renovación	1,302.30	1,366.90	1,432.60
Centro nocturno	Apertura	4,068.40	4,149.70	4,231.00
	Renovación	3,255.20	3,319.80	3,384.40
Centro botanero	Apertura	1,627.50	1,708.90	1,790.20
	Renovación	1,302.30	1,366.90	1,433.80
Discotecas	Apertura	1,627.50	1,708.90	1,790.20
	Renovación	1,302.30	1,366.90	1,433.80
Rodeo disco	Apertura	1,627.50	1,708.90	1,790.20
	Renovación	1,302.30	1,366.90	1,433.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	650.70	731.90	813.30
	Renovación	520.30	586.00	650.70
Vinatería	Apertura	912.80	1,096.00	1,278.50
	Renovación	886.20	1,064.00	1,241.40
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,700.70	1,785.70	1,870.80
	Renovación	1,360.90	1,428.40	1,498.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	848.00	932.90	1,018.20
	Renovación	678.70	746.90	814.30
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	848.00	932.90	1,018.20
	Renovación	678.70	746.90	814.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Expedición</b>	<b>Revalidación</b>
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	163.00	163.00
En lona. (Anual por m²).	163.00	163.00



En acrílico (anual por m²).	163.00	163.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	81.00	81.00
Publicidad en madera (anual por m²)	81.00	81.00
Publicidad en lona (anual por m²)	81.00	81.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	81.33	81.33
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	81.33	81.33
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	81.33	81.33
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	81.33	81.33
Publicidad en elementos inflables por día	81.33	N/A
Vehículos por unidad (por año).	81.33	81.33
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	81.33	81.33
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	81.33	81.33
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	81.33	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 1 cajones adicionales	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	297.60
Por renovación	297.60

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>



Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.40
Constancia de número oficial.	90.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	90.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	113.10
Georeferenciación con GPS	280.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	260.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	519.00
De 1 a 2 has	779.00
De más de 2 a 5 has	1,038.00
De más de 5 a 10 has	1,298.00
De más de 10 a 20 has	1,557.00
De más 20 a 50 has	1,817.00
De más 50 a 100 has	2,077.00
De más de 100 has	2,336.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	649.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	909.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1,168.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,428.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,687.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,947.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,206.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,466.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,726.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	230.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	690.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	3,450.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	8,510.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	688.00
Expedición de avalúo catastral.	344.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	111.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>expedientes técnicos</b>	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>Económico popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.68
Fraccionamiento habitacional popular	8.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.49
Fraccionamiento campestre	17.83
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	



Fraccionamiento habitacional económico	7.81
Fraccionamiento habitacional popular	7.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.37
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	111.40
Fraccionamiento habitacional popular	139.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	167.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	167.11
Fraccionamiento habitacional residencial medio	167.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	167.11
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	22.28
Fraccionamiento habitacional popular	22.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.28
Rural	41.22
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	61,026.14
Fraccionamiento habitacional popular	61,026.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	61,026.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69,162.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69,162.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69,162.96
Rural	61,026.14
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	22.28
Mediana Industria.	26.74
Gran Industria.	33.42

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	162.75
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	162.75
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.68
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.91
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	11.14

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	69.07
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.46
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	11.14

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.83
--	-------

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	55.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	55.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	15.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	15.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	136.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	81.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	81.00

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	81.00
Renta de auditorio municipal para eventos (por día)	1,000.00
Uso de sanitarios del mercado municipal	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Consulta medica	17.00
Terapia	11.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Atención alimentaria a grupos prioritarios	35.00
Primeros 1000 días: Mujeres embarazadas y días de lactancia	35.00
Primeros 1000 días: Niñ@s de 6 a 12 meses	28.00
Primeros 1000 días: Niños de 12 a 24 meses	36.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

#### **III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

#### **IV.- Multas federales no fiscales.**

#### **V.- Tesoros ocultos.**

#### **VI.- Bienes y herencias vacantes.**

#### **VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

#### **VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

#### **IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

#### **X.- Intereses.**

#### **XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

#### **XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 504 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 505 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,260,099.08</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>19,492.40</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,492.40
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,530,954.75</b>
1. Impuesto predial.	2,266,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	264,954.75
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>709,651.93</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>4,519,475.74</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,718,876.84</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	819,599.95
2. Derechos por servicios de agua potable.	700,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	147,596.39
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,900.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,780.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,161,221.17</b>
1. Derechos por registro familiar.	206,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	514,229.77
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,009.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	122,932.40
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	36,050.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,480,769.15</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	99,626.83
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	105,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100,000.00



4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	51,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,105,642.32
1. Concurso o licitación.	100,000.00
2. Supervisión de obra pública.	1,005,642.32
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>10,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>148,608.58</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>899,841.05</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>899,841.05</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	528,750.45
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	503,750.45
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	226,090.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	90,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>720,282.52</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	10,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	249,982.52
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	300,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	10,000.00



<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>240,865,013.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>84,490,474.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	56,469,935.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,419,374.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	597,977.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,004,546.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,843,984.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,686,934.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	81,836.00
8. Fondo de Compensación.	1,385,888.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>156,374,539.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	117,908,100.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	38,466,439.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>9,766,496.44</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,766,496.44
a) Fondo de Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta.	3,876,029.25
b) Fondo Emergente del Impuesto Sobre Nómina.	1,086,121.00
c) Impuestos Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	85,538.49
d) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	4,718,807.70
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>260,031,207.83</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.09%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.09%



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.09%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	3,888.00
2. Recitales	4,062.20
3. Conferencias	4,062.20
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,916.00
2. Fútbol profesional	4,062.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	4,860.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,822.50
5. Bailes públicos	3,888.00
6. Juegos mecánicos	4,733.20
7. Circos	3,888.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	5,103.20
10. Pelea de gallos.	9,777.20
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	187.70
13. Concierto	4,860.10
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	6,341.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa Anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	437.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija (Anual).	1,224.70
Hoteles y Moteles	2,028.50
Lavado de Autos	1,747.90
Restaurantes	1,747.90
Baños Públicos	2,028.50
Gasolinera	2,436.90
Otro tipo de comercio	1,412.00
Purificadora de agua potable	6,871.60
Tiendas departamentales	13,743.40
Lavandería	6,871.60
Toma con medidor hasta 15 m3	132.90
Por metro consumido de 16 a 25 m3	10.20
Por metro consumido de 26 a 35 m3	11.20
Por metro consumido de 36 hasta 50 m3	12.30
Por metro consumido de 51 hasta 70 m3	14.20
De 71 en adelante	18.10
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija	1,530.90
Toma con medidor hasta 15 m3	329.80
Por metro consumido de 16 a 25 m3	15.20
Por metro consumido de 26 a 35 m3	16.60
Por metro consumido de 36 a 45 m3	18.20
Por metro consumido de 46 a 55 m3	18.50
Por metro consumido de 56 a 75 m3	19.90
Por metro consumido de 76 a 100 m3	20.50
De 101 en adelante	23.70
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	944.10
<b>Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.</b>	
Derechos de conexión del servicio de agua potable	94,485.50 \$ / L.P.S.
Revisión y validación de agua potable	9,162.30 \$ / L.P.S.
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	6,871.60 \$ / L.P.S.
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	8,016.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

En las comunidades del Municipio se pagará una cuota fija de 50.00 pesos mensuales por toma, dependiendo del número de habitantes reportarán y enterarán por comunidad la recaudación a la Tesorería Municipal.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico y Comercial</b>	

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor, anual)	137.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,603.40
Por la instalación al sistema de drenajes	789.70
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
<b>Industrial</b>	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,603.40
Por la instalación al sistema de drenajes	1,717.90
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor)	4,581.10

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	8,016.90
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	75,588.40
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P.S.	9,162.30
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	6,871.60

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A



<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	286.40
Exhumación de restos	447.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	286.40
Refrendos por inhumación	882.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	396.20
Permiso para construcción de capilla individual	633.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,002.10
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**NOTA ACLARATORIA:** Debido que en el panteón municipal ya no se cuenta con espacios suficientes disponibles, ya que hay personas particulares que cuentan con propiedad para vender o adquirir un panteón privado.

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	3,435.90



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	8,016.90
--	----------

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	90.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	214.80
Camión de volteo o rabón	289.30
Vehículo superior a doble rodada	666.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	777.70
Reconocimiento de hijo	238.50
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	170.60
Registro de emancipación	328.10
Registro de concubinatos	328.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	2,041.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,708.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	2.60
Expedición de constancias en general	36.50



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	304.30
Certificado de no adeudo fiscal.	35.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	97.30
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	262.20
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia simple de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más 5 fojas (por foja)	29.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	692.80	791.90	1,031.90	692.80
	Renovación	692.80	791.90	1,031.90	692.80
Agencias de viaje	Apertura	1,738.90	2,983.30	12,288.50	1,738.90
	Renovación	1,738.90	2,983.30	12,288.50	1,738.90
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	1,187.60	1,288.70	1,604.30	1,187.60
	Renovación	1,187.60	1,288.70	1,604.30	1,187.60
Arrendamiento de sillas	Apertura	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
	Renovación	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
Asesoría y Consultoría	Apertura	1,698.70	1,792.70	2,184.90	1,698.70
	Renovación	1,698.70	1,792.70	2,184.90	1,698.70
Auto lavado	Apertura	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
	Renovación	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
Bancos	Apertura	9,062.90	9,471.30	10,282.10	9,062.90
	Renovación	9,062.90	9,471.30	10,282.10	9,062.90
Bases o terminales para transporte publico	Apertura	791.90	890.70	989.80	791.90
	Renovación	791.90	890.70	989.80	791.90
Bonetería	Apertura	692.80	791.90	989.80	692.80
	Renovación	692.80	791.90	989.80	692.80
Boticas droguerías	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Cafeterías	Apertura	593.70	692.80	916.70	593.70
	Renovación	593.70	692.80	916.70	593.70
Cajas de Ahorro	Apertura	4,858.70	5,267.20	6,077.90	4,858.70
	Renovación	4,858.70	5,267.20	6,077.90	4,858.70
Cambios de aceite	Apertura	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
	Renovación	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
Carnicerías	Apertura	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
	Renovación	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
Carpinterías	Apertura	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
	Renovación	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
Centro de copiado	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Cerrajería	Apertura	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
	Renovación	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
Clínica particular	Apertura	3,657.50	4,065.90	4,876.80	3,657.50
	Renovación	3,657.50	4,065.90	4,876.80	3,657.50
Cocinas económicas y Fondas	Apertura	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
	Renovación	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70



Constructoras	Apertura	4,956.90	5,051.90	5,963.40	4,956.90
	Renovación	4,956.90	5,051.90	5,963.40	4,956.90
Consultorio	Apertura	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
	Renovación	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
Celulares	Apertura	890.70	989.80	1,261.30	890.70
	Renovación	890.70	989.80	1,261.30	890.70
Cenaduría y Loncherías	Apertura	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
	Renovación	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
Decoración y manualidades	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Dulcerías, Artículos para fiesta, Materias primas	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Electrodomésticos	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Escuelas particulares	Apertura	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
	Renovación	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
Estación de radio particular	Apertura	4,038.90	6,424.40	9,250.70	4,038.90
	Renovación	2,827.50	4,496.50	6,475.50	2,827.50
Estética, Productos de belleza	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Estudio fotográfico	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Farmacia	Apertura	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
	Renovación	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
Ferretería	Apertura	1,882.20	1,981.00	2,408.60	1,882.20
	Renovación	1,882.20	1,981.00	2,408.60	1,882.20
Florería	Apertura	593.70	692.80	916.70	593.70
	Renovación	593.70	692.80	916.70	593.70
Forrajera	Apertura	1,783.50	2,004.90	2,293.70	1,783.50
	Renovación	1,783.50	2,004.90	2,293.70	1,783.50
Fotografía art.	Apertura	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
	Renovación	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
Funerarias	Apertura	1,586.10	1,684.90	2,063.00	1,586.10
	Renovación	1,586.10	1,684.90	2,063.00	1,586.10
Gasolinera	Apertura	37,146.00	43,928.40	45,909.70	37,146.00
	Renovación	18,821.60	22,168.00	23,004.10	18,821.60
Gimnasio	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Imprenta	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Juegos o Fuegos Pirotécnicos	Apertura	296.80	395.90	494.80	296.80
	Renovación	296.80	395.90	494.80	296.80
Juegos y videos	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Jugueterías	Apertura	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
	Renovación	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
Laboratorio	Apertura	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
	Renovación	1,288.70	1,387.40	1,719.70	1,288.70
Lavandería, Tintorerías	Apertura	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
	Renovación	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
Librería	Apertura	791.90	890.70	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	890.70	1,145.60	791.90
Madererías	Apertura	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
	Renovación	1,486.10	1,586.10	1,948.60	1,486.10
Maquinaria para construcción	Apertura	4,959.20	5,051.90	9,906.20	4,959.20
	Renovación	4,959.20	5,051.90	9,906.20	4,959.20
Material para construcción	Apertura	4,959.20	5,051.90	9,906.20	4,959.20
	Renovación	4,959.20	5,051.90	9,906.20	4,959.20
Mercería	Apertura	692.80	791.90	989.80	692.80
	Renovación	692.80	791.90	989.80	692.80

Molino	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Mueblería	Apertura	1,882.20	1,981.00	2,408.60	1,882.20
	Renovación	1,882.20	1,981.00	2,408.60	1,882.20
Tienda Naturista	Apertura	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
	Renovación	1,783.50	1,882.20	2,293.70	1,783.50
Óptica	Apertura	593.70	692.80	916.70	593.70
	Renovación	593.70	692.80	916.70	593.70
Paletería y nevería	Apertura	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
	Renovación	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
Panadería, Pastelería	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Papelería	Apertura	1,288.70	1,387.40	1,486.40	1,288.70
	Renovación	1,288.70	1,387.40	1,486.40	1,288.70
Peluquería	Apertura	296.80	395.90	989.80	296.80
	Renovación	296.80	395.90	989.80	296.80
Pensiones habitacionales	Apertura	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
	Renovación	593.70	1,036.40	1,751.90	593.70
Pescadería, Pollería	Apertura	494.80	593.70	802.80	494.80
	Renovación	494.80	593.70	802.80	494.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
	Renovación	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,257.00	1,586.10	1,948.60	1,257.00
	Renovación	1,257.00	1,586.10	1,948.60	1,257.00
Pizzerías	Apertura	2,058.80	2,158.80	2,521.20	2,058.80
	Renovación	2,058.80	2,158.80	2,521.20	2,058.80
Plantas de ornato	Apertura	479.20	692.80	916.70	479.20
	Renovación	479.20	692.80	916.70	479.20
Plomería	Apertura	479.20	692.80	916.70	479.20
	Renovación	479.20	692.80	916.70	479.20
Productos de limpieza	Apertura	494.80	708.20	917.40	494.80
	Renovación	494.80	708.20	917.40	494.80
Purificadora	Apertura	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
	Renovación	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
Refaccionaria	Apertura	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
	Renovación	1,653.30	1,981.00	2,408.60	1,653.30
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	791.90	1,005.30	1,145.60	791.90
	Renovación	791.90	1,005.30	1,145.60	791.90
Rosticería	Apertura	974.10	1,187.60	1,486.10	974.10
	Renovación	974.10	1,187.60	1,486.10	974.10
Rótulos y publicidad	Apertura	776.30	989.80	1,261.30	776.30
	Renovación	776.30	989.80	1,261.30	776.30
Sastrería	Apertura	395.90	494.80	687.10	395.90
	Renovación	395.90	494.80	687.10	395.90
Servicio de televisión digital, cable y/o satelital	Apertura	1,272.60	1,444.10	2,110.20	1,272.60
	Renovación	1,272.60	1,444.10	2,110.20	1,272.60
Sombrerería	Apertura	395.90	494.80	687.10	395.90
	Renovación	395.90	494.80	687.10	395.90
Talleres de bicicletas	Apertura	395.90	494.80	687.10	395.90
	Renovación	395.90	494.80	687.10	395.90
Talleres electrónicos	Apertura	578.20	791.90	989.80	578.20
	Renovación	578.20	791.90	989.80	578.20
Talleres mecánicos	Apertura	1,187.60	1,403.20	1,715.20	1,187.60
	Renovación	1,187.60	1,403.20	1,715.20	1,187.60
Taquerías	Apertura	890.70	989.80	1,187.60	890.70
	Renovación	890.70	989.80	1,187.60	890.70
Tatuajes	Apertura	395.90	494.80	687.10	395.90
	Renovación	395.90	494.80	687.10	395.90
Tiendas de mascotas	Apertura	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70



	Renovación	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
Tlapalería	Apertura	890.70	989.80	1,261.30	890.70
	Renovación	890.70	989.80	1,261.30	890.70
Tortillería	Apertura	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
	Renovación	1,088.70	1,187.60	1,486.10	1,088.70
Veterinaria	Apertura	1,187.60	1,403.20	1,715.20	1,187.60
	Renovación	1,187.60	1,403.20	1,715.20	1,187.60
Vidriería, Cristalería	Apertura	593.70	692.80	916.70	593.70
	Renovación	593.70	692.80	916.70	593.70
Zapatería	Apertura	890.70	989.80	1,261.30	890.70
	Renovación	890.70	989.80	1,261.30	890.70

En relación a empresas comerciales ya sea de producción y servicios específicos, se establece la siguiente tabla de cuotas y tarifas:

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,649.80	2,862.50	3,201.00	2,649.80
	Renovación	2,057.20	2,269.90	2,608.40	2,057.20
Bar	Apertura	4,118.70	4,331.40	4,611.50	4,118.70
	Renovación	2,933.20	3,145.90	3,426.30	2,933.20
Billares y boliches	Apertura	2,933.20	3,145.90	4,611.50	2,933.20
	Renovación	1,747.90	1,960.60	2,240.90	1,747.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	5,393.80	5,843.40	6,860.40	5,393.80
	Renovación	4,208.40	4,658.20	5,674.90	4,208.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,649.90	2,862.60	3,201.00	2,649.90
	Renovación	2,057.20	2,269.90	2,608.40	2,057.20
Cantina	Apertura	3,238.60	3,464.70	3,904.00	3,238.60
	Renovación	2,053.20	2,279.40	2,600.10	2,053.20
Centro nocturno	Apertura	5,986.50	6,317.60	6,860.40	5,986.50
	Renovación	4,208.40	4,539.50	5,082.20	4,208.40
Depósito de cerveza	Apertura	4,236.60	4,583.30	4,851.40	4,236.60
	Renovación	2,458.60	2,805.10	3,073.20	2,458.60
Discotecas	Apertura	4,655.40	4,985.80	5,337.90	4,655.40
	Renovación	2,877.20	3,207.80	3,559.80	2,877.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,597.70	15,174.10	15,766.40	14,597.70
	Renovación	6,300.00	9,247.30	11,024.90	6,300.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,643.90	3,990.60	4,258.50	3,643.90
	Renovación	2,458.60	2,805.10	3,073.20	2,458.60
	Apertura	2,649.90	2,744.00	3,201.00	2,649.90

Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	2,057.20	2,151.30	2,608.40	2,057.20
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,288.90	3,620.10	4,018.90	3,288.90
	Renovación	2,696.20	3,027.40	3,426.30	2,696.20
Salones de fiesta	Apertura	4,809.50	7,282.20	10,078.90	4,809.50
	Renovación	3,031.30	5,504.20	7,115.50	3,031.30
Tienda de autoservicio	Apertura	6,666.60	8,899.30	11,831.90	6,666.60
	Renovación	4,295.80	6,528.60	9,461.10	4,295.80
Tiendas departamentales	Apertura	9,989.50	45,999.50	100,166.80	9,989.50
	Renovación	5,248.10	23,477.60	50,381.50	5,248.10
Vinatería, Pulquerías, piquerías, vinos y vinos artesanales	Apertura	3,526.10	3,738.70	4,018.90	3,526.10
	Renovación	1,747.90	1,960.60	2,240.90	1,747.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	777.65	777.65
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	777.65	777.65
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	484.80	484.80
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	486.06	486.06
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	969.59	969.59
Publicidad en elementos inflables por día	109.37	N/A
Vehículos por unidad (por año)	194.36	194.36
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	484.80	484.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	484.80	484.80
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	484.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	484.80	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
---	-----	-----

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	1,660.70
Por renovación	1,317.20
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	1,374.30
Por renovación	916.20
Estacionamiento de Vehículos en cordón de forma permanente en calles y avenidas de la cabecera municipal	
Por apertura	5,076.00
Por renovación	5,000.00
Estacionamiento de Vehículos en batería de forma permanente en calles y avenidas de la cabecera municipal	
Por apertura	6,000.00
Por renovación	5,900.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa Habitación</b>	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	343.60
Constancia de número oficial.	137.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	137.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	343.60
Georeferenciación con GPS	283.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	293.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	484.70
De 1 a 2 has	969.50
De más de 2 a 5 has	1,454.40
De más de 5 a 10 has	1,952.00
De más de 10 a 20 has	2,436.80
De más de 20 a 50 has	2,795.10
De más de 50 a 100 has	3,260.90
De más de 100 has	3,891.10

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	191.30
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	293.30
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	382.60
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	484.70
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	586.90
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	778.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	880.20
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	969.50
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	1,454.40

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	400.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	9,162.30
Asignación de clave catastral	302.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	772.90
Expedición de avalúo catastral.	441.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	184.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	138.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:</b>	

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>expedientes técnicos</b>	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	

<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.81
Fraccionamiento habitacional económico	6.81
Fraccionamiento habitacional popular	6.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.81
Fraccionamiento campestre	6.81
<b>Comercial y/o de servicios</b>	

<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9.47
Fraccionamiento habitacional popular	9.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.47
Fraccionamiento campestre	9.47
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9.47
Fraccionamiento habitacional popular	9.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.47
Fraccionamiento campestre	9.47
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.18
Fraccionamiento habitacional popular	20.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.18
Rural	20.18
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	48,645.36
Fraccionamiento habitacional popular	48,645.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	48,645.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48,645.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48,645.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48,645.36
Rural	30,410.42
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	20.18
Pequeña Industria.	20.18
Mediana Industria.	20.18
Gran Industria.	20.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	50.35
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	171.74
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	263.36
Edificios	303.52
Edificios industriales	435.21

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

<b>Tasa fija \$</b>	
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	68.71
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	91.62
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	68.71

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	97.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	4.58
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.58
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	6.87

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.44

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	343.60	572.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	343.60	572.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	343.60	572.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	343.60	572.70
Fraccionamiento campestre	343.60	572.70
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	572.70	687.10
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	687.10	801.80
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	801.80	916.20
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	916.20	1,030.80
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,030.80	1,145.30
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,145.30	1,259.80
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	1,259.80	1,374.30



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,717.90	2,290.50
Pequeña industria	2,290.50	2,863.20
Mediana Industria	2,863.20	3,435.90
Gran Industria	3,435.90	4,008.50

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

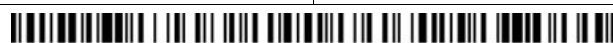
**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	



Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Recolección de residuos sólidos urbanos	115.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	2,023.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Apoyo logístico a evento público o privado masivo dentro del municipio, autorizado por el ayuntamiento.	
Expedición de constancias de no infracción.	95.00
Pensión de corralón vehículos por día o fracción:	
Bicicletas y motocicletas	15.00
Automóviles	40.00
Camionetas	40.00
Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones	90.00
Autobuses, remolques y semiremolques	90.00
Tractocamiones con semiremolque	108.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día:	
Bicicletas y motocicletas	15.00
Automóviles	40.00
Camionetas	40.00
Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones	90.00
Autobuses, remolques y semiremolques	90.00
Tractocamiones con semiremolque	108.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Tarifas por servicio de grúa**

Las tarifas por el uso de grúa para el arrastre y salvamento de vehículos serán las siguientes:  
Base tarifaria para el cobro de depósito, arrastre y/o salvamento vehicular.

Tipo de grúa		
“A” hasta 3.5 toneladas	por banderazo	por KM
Arrastre de grúa en zona urbana, boulevard o carretera por kilometro	529.00	18.82
“B” hasta 6.0 toneladas	por banderazo	por KM
Arrastre de grúa en zona urbana, boulevard o carretera por kilometro	607.43	20.62
“C” hasta 12.0 toneladas	por banderazo	por KM
Arrastre de grúa en zona urbana, boulevard o carretera por kilometro	721.79	23.47
“D” hasta 25 toneladas	por banderazo	por KM
Arrastre de grúa en zona urbana, boulevard o carretera por kilometro	885.84	32.35

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de hasta 2 m <sup>2</sup> )	137.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de 3 a 4 m <sup>2</sup> )	229.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 5 a 8 m <sup>2</sup> )	401.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 9 a 12 m <sup>2</sup> )	572.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de más de 12 m <sup>2</sup> )	1,145.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por día)	172.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	172.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	172.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	172.00
Expedición de permiso de carga y descarga (cuota por día)	172.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Costo por evento)	675.00
Arrendamiento de salón de usos múltiples (casino municipal, costo por evento)	3,872.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50



**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Terapia de psicología	16.60
Terapia de Lenguaje	16.60
Terapia Ocupacional	16.60
Terapia Física	16.60
Consulta Medica	16.60
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.70
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	40.60
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad permanente	40.60
Caic (Inscripción)	318.70
Caic (Mensualidad anual)	381.70

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y buen gobierno, así como la Ley de tránsito Estatal.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 505 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

